



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 9 de diciembre de 2025

Sesión 45 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 9 de diciembre de 2025	Sesión 45 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

5

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DOF, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se modifica el artículo tercero del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

189

DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTICULO 2o. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, presentada el 09 de septiembre de 2025, por la Titular del Ejecutivo Federal.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción VI, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en la siguiente:

I. Metodología de trabajo.

Esta Comisión Dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa en comento conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo "*Antecedentes*" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo "*Contenido de la Iniciativa*" se hace una descripción de la misma.

En el capítulo "*Consideraciones de la Comisión*" las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con base en el análisis de su contenido, a fin de determinar su procedencia.

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

En el capítulo "Modificaciones" se precisan los cambios realizados por esta Comisión Dictaminadora a la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el capítulo "Resolutivo" las y los integrantes de esta Comisión determinan las conclusiones del análisis del presente Dictamen.

II. Antecedentes.

1. Con fecha 09 de septiembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva recibió el oficio No. 100.-612, emitido por la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, a través del cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, suscrita por la Titular del Poder Ejecutivo Federal (en adelante, la Iniciativa con Proyecto de Decreto).
2. El 09 de septiembre de 2025, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L.66-II-4-566, dictó el siguiente trámite: *"Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen"*.

3. Con fecha 09 de septiembre de 2025, la Secretaría Técnica de esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas "Ifigenia Martínez y Hernández" (en adelante, CEF) la estimación de impacto presupuestal respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, solicitud a la que se asignó el folio 002666.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

4. Asimismo, con fecha 09 de septiembre de 2025, la Secretaría Técnica de esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad solicitó al CEFP la valoración referente a la Iniciativa en comento, solicitud a la que se asignó el folio 002667.
5. Con fecha 25 de septiembre de 2025 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la convocatoria para la Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, prevista para el 01 de octubre de 2025.

Dentro del Orden del Día de la citada reunión ordinaria, se consideró la presentación por parte del Dr. Luis Rosendo Gutiérrez Romano, Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, respecto de la Iniciativa de Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

6. Mediante oficio CEFP/DG/LXVI/1352/25, de fecha 20 de octubre de 2025, el CEFP envió a esta Comisión Dictaminadora el impacto presupuestal correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En dicho oficio, el CEFP determinó que la modificación de las cuotas arancelarias aplicables a las mercancías propuestas tales como industrias automotriz, textil, vestido, plástico, siderúrgico, electrodomésticos, aluminio, juguetes, muebles, calzado, marroquinería, papel y cartón, motocicletas, remolques y vidrio, *"...podría generar un impacto recaudatorio para el Erario Federal..."* advirtiéndose que algunas de las medidas presentadas ya se encuentran vigentes, particularmente en los sectores automotriz, de calzado, textil y de confección en virtud de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) con motivo del ejercicio de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria, conforme a lo establecido por el artículo 131 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) y en el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior.

R

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Ahora bien, el CEFP señala que se identifican fracciones arancelarias correspondientes a otros sectores productivos que no habían sido incluidas en los decretos previamente publicados en el DOF, tales como las industrias del plástico, siderúrgica, de electrodomésticos, aluminio, juguetes, muebles, marroquinería, papel y cartón, motocicletas, remolques y vidrio. Al respecto, el CEFP señala que *"...la incorporación de dichas fracciones podría implicar un incremento potencial en los ingresos derivados de la recaudación de aranceles..."* sin embargo, explícitamente señala el CEFP que *"...no se cuenta con los elementos suficientes para cuantificar dicho efecto, dado que no se dispone de información actualizada sobre los volúmenes de importación, elasticidades de la demanda, ni sobre el comportamiento esperado de los agentes económicos ante las modificaciones propuestas..."*

Considerando lo anterior, el CEFP concluyó que, si bien se identifica la posibilidad de un impacto recaudatorio adicional para el erario, éste no puede ser estimado con precisión.

7. Mediante oficio CEFP/DG/LXVI/1370/25, de fecha 23 de octubre de 2025, el CEFP envió a esta Comisión Dictaminadora el análisis correspondiente a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

En dicho documento se considera el análisis de 1,463 fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (en adelante, LIGIE) en los siguientes sectores: 141 de autopartes, 13 en autos ligeros, 308 en vestido, 79 en plásticos, 248 en siderúrgico, 18 en electrodomésticos, 37 en juguetes, 398 en textiles, 28 en muebles, 49 en calzado, 18 en productos de marroquinería, 47 en papel y cartón, 8 en motocicletas, 21 en aluminio, 1 en remolques, 25 en vidrio y 24 en jabones perfume y cosméticos.

Las consideraciones de carácter técnico del CEFP serán analizadas por esta Comisión Dictaminadora en el apartado correspondiente a *"Consideraciones de la Comisión"*.



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

8. Con fecha 24 de noviembre de 2025 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el *"Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, por el que se establece la realización de mesas de trabajo para el análisis de la iniciativa del Ejecutivo federal por la que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación"* (en adelante, el Acuerdo de la Junta Directiva) de fecha 20 de noviembre de 2025.

En el citado Acuerdo de la Junta Directiva se determinó que, para el proceso de dictaminación de la Iniciativa se requeriría llevar a cabo reuniones técnicas con los representantes de los sectores estratégicos y de los agentes económicos involucrados.

Asimismo, se acordó que las Mesas de Trabajo para el análisis de la LIGIE (Aranceles) se desarrollarían el miércoles 26 de noviembre de 2025, de las 9:30 a las 15:30 horas, de acuerdo con el siguiente esquema:

Mesa 1. Manufactura y bienes de consumo (de las 9:30 a las 11:30 horas), involucrando a los siguientes sectores:

- Electrodomésticos;
- Plástico;
- Vidrio;
- Papel y cartón;
- Muebles; y,
- Productos de marroquinería.

Mesa 2. Industria automotriz y metalmecánica (de las 11:30 a las 13:30 horas), involucrando a los siguientes sectores:

- Autopartes;
- Autos ligeros;
- Motocicletas;
- Remolques;
- Siderúrgico; y,
- Aluminio.

2

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Mesa 3. Textil, moda y productos personales (de las 13:30 a las 15:30 horas), involucrando a los siguientes sectores:

- Textil;
- Vestido;
- Calzado;
- Juguetes; y,
- Jabones, perfumes y cosméticos.

Para efectos de registro a las Mesas de Análisis antes señaladas se habilitó el micrositio <http://aranceles2025.diputados.gob.mx>

De igual forma, la Secretaría Técnica de esta Comisión Dictaminadora realizó el registro de las personas, cámaras empresariales, asociaciones y agentes económicos interesados.

9. Derivado de lo anterior, en el correo electrónico de esta Comisión Dictaminadora (com.economiacomercio@diputados.gob.mx) así como en la oficialía de partes de la misma, fueron recibidas diversas propuestas para contribuir al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, suscrita por la Titular del Poder Ejecutivo Federal, mismas que se enuncian a continuación:

A. Cámaras Empresariales, Asociaciones y otros.

- i) Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)
- ii) Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC)
- iii) Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)
- iv) Cámara Nacional de la Industria del Aluminio (CANALUM)
- v) Cámara Nacional de la Industria Textil (CANAINTEX)
- vi) Cámara Nacional de la Industria Maderera (CANAINMA)

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

- vii) Cámara Nacional de la Industria del Vestido (CANAIVE)
- viii) Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel.
- ix) Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos (CANAFEM)
- x) Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME)
- xi) Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN)
- xii) Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)
- xiii) Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (INDEX)
- xiv) Consejo Mexicano de la Industria de Consumo (CONMEXICO)
- xv) Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT)
- xvi) Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)
- xvii) Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA)
- xviii) Asociación Mexicana de Fabricantes e Importadores de Motocicletas (AMFIM)
- xix) Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD)
- xx) Asociación Nacional de Fabricantes de Tableros de Madera (ANAFATA)
- xxi) Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos (ANFAD)

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

xxii) Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de Productos Forestales, A.C. (IMEXFOR)

xxiii) Asociación de Electromovilidad (EMA)

xxiv) Industria Nacional de Autopartes (INA)

xxv) Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos (UMFFAAC)

xxvi) American Chamber of Mexico

xxvii) Oficina Económica y Cultural de Taipei en México.

B. Agentes económicos diversos.

i) ALPEK

ii) Build Your Dreams México (BYD)

iii) Chirey Motors Mexico.

iv) Clavos Nacionales CN.

v) Grupo Vitropanel

vi) Grupo Peñoles

vii) Hunter Douglas de México

viii) Hyundai Motor de México

ix) INDIMEX Trading

x) Mattel

xi) Natura Cosméticos



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

xii) Navitek Cintas Adhesivas

xiii) Softys

xiv) Suzuki Motor de México

xv) Ternium

xvi) Tetra Pak

xvii) TIA GB México

xviii) Volvo Cars México

xix) Whirlpool México

xx) Xiaomi Software de México

10. Con fecha 26 de noviembre de 2025, se llevaron a cabo las Mesas de Trabajo para el análisis de la LIGIE (Aranceles) en un horario de 9:30 a las 17:30 horas, en los Salones C y D, del Edificio G, de esta Cámara de Diputados.

A continuación, se enuncian los participantes:

Mesa 1: Manufactura y bienes de consumo.

- i) Dr. Octavio de la Torre de Stéffano. Presidente Nacional (CONCANACO SERVYTUR)
- ii) Joaquín Aguirre Ruiz. Consejero Delegado del Comité de Comercio (ANTAD/COPARMEX)
- iii) Alejandro Gómez Tamez. Director General. (CONCAMIN).
- iv) Pablo Moreno Cadena. Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Eléctricos (ANFAD)

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

- v) Sergio Huerta Patoni. Director General de Cámara de Comercio y Tecnología México-China.
- vi) Pedro Urrechaga Contreras: Director Ejecutivo y Gerente General (SOFTYS México).
- vii) Monserrat Padilla Martiñón: Gerente de Relaciones Gubernamentales para Latinoamérica Norte (AMCHAM/WHIRLPOOL)
- viii) Luis Ángel García Pérez: Responsable de Relaciones Institucionales de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME).
- ix) Lilia Rivero Campero. Customs Compliance Officer (Tetrapak)
- x) Miguel Pinodueñas. Gerente Senior Asuntos Públicos (Samsung Electronics México)
- xi) Jennifer Daniel. Presidenta del Sector Químico de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)
- xii) María Fernanda Peña Ruíz. Gerente de Relaciones Gubernamentales para América Latina (Xiaomi Software de México)
- xiii) Luis Felipe Villaseñor Alvahuante. Coordinador de Relaciones Institucionales (Braskem Idesa)
- xiv) Karla Janette Álvarez Aguilar. Trade Compliance And Risk Manager (SIEMENS, S.A. de C.V.)
- xv) Mauricio Marcelo Silis Sánchez. GMO & HR Director (Hisense México)
- xvi) Andrea Rojas Arreguin. Enlace de Comercio y Cumplimiento con Unidades de Negocio (ALPEK)
- xvii) Héctor Daniel López Benavides. Director General (Indimex Trading)
- xviii) Jesús Miguel Ignacio Barajas Bouquet. Chief Compliance Officer (Grupo Vitropanel)

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Mesa 2. Industria automotriz y metalmecánica.

- i)** Juan Pablo Ríos y Valles Boysselle. Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH).
- ii)** Alberto Bustamante. Consejo Estratégico de Tratados CONCANACO SERVYTUR.
- iii)** José Vergara. Director Comercio Exterior Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)
- iv)** Salvador Saavedra. Presidente del Sector de la Industria Automotriz de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)
- v)** Arturo Cobián López. Director General de la Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos (CANAFEM)
- vi)** Julio César Martínez Rivas. Presidente de la Cámara Nacional de la Industria del Aluminio (CANALUM)
- vii)** Amapola Grijalva. Presidenta del Consejo de la Cámara de Comercio y Tecnología México-China.
- viii)** Teresa Arenas. Directora Operativa de la Asociación Mexicana de Fabricantes e Importadores de Motocicletas, A.C. (AMFIM)
- ix)** Eugenio Grandio. Presidente de la Asociación de Electromovilidad (EMA)
- x)** German García. Director de Infraestructura de Carga en VEMO.
- xi)** Alfredo Sámano González. Director General y Presidente del Consejo de Administración de Clavos Nacionales S.A. de C.V.
- xii)** Svein Azcue Flores. Vicepresidente de Operaciones de CHIREY Motor México.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

xiii) Carlos Carrasco. Director de Legal, Compliance y Recursos Humanos de Hyundai Motor de México.

xiv) Fabiola Mendieta. Representante de Peñoles.

xv) José Ignacio Hurtado Piña. Relaciones Gubernamentales BYD Auto México.

xvi) Paulina Trujillo. Directora Legal Volvo Cars México.

xvii) Erick Javier Muñoz Guarneros. Gerente General de Administración de Suzuki Motor de México S.A. de C.V.

xviii) Ma. Idalia Benítez. Representante de CANACINTRA Baja California.

xix) Jaime Alfredo Luján Valladolid. Director Comercial de Arzyz Industrias, S.A. de C.V.

Mesa 3. Textil, moda y productos personales.

i) Alberto Lerin Mestas. Representante legal de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG)

ii) Miguel Martín. Presidente de la Asociación Mexicana de la Industria del Juguete (AMIJU / AMCHAM)

iii) Abril Appel Villanueva. Directora General de la Cámara Nacional de la Industria Textil (CANAINTEX / CONCAMIN)

iv) Rosa María Sánchez Maldonado. Directora Ejecutiva de la Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y Asociación Nacional de la Industria de Productos del Cuidado Personal y del Hogar A.C. (CANIPEC).

v) Amapola Grijalva Vega. Presidenta Del Consejo de la Cámara de Comercio y Tecnología México-China.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

vi) Miguel Abad Carrillo. Director de Asuntos Gubernamentales de Mattel de México, S.A. de C.V.

vii) Andrés Adad. Coordinador de Proyectos Estratégicos en el Consejo Mexico de la Industria de Consumo (CONMEXICO)

viii) José Pablo Maauad Pontón. Presidente de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido (CANAIVE)

ix) Ramón Severino Abad Y Ayala. Director General de la Cámara Nacional de la Industria de Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAD)

x) Martha Berzosa. Coordinadora de la Mesa "Fibra, Textil, Vestido" del Consejo Coordinador Empresarial (CCE)

xi) María Esther Rodríguez. Directora Jurídica de Natura México.

Las intervenciones de los participantes y el desarrollo de las citadas Mesas de Trabajo pueden consultarse en las redes sociales del Canal de Congreso en la dirección electrónica:

<https://www.youtube.com/watch?v=xXFYp0JMqIk>

11. Cabe señalar que la Secretaría de Economía participó en las Mesas de Trabajo antes señaladas, con la representación del Secretario de Economía, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, el Subsecretario de Comercio Exterior, Luis Rosendo Gutierrez, y su equipo de trabajo, integrado por Deborah María Alcocer Délano, Titular de la Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales y Félix Wilfrido Márquez Sánchez, Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, quienes acompañaron a esta Comisión Dictaminadora durante todo el proceso de consultas y escucharon los comentarios de las industrias relacionadas con las fracciones arancelarias a modificar.
12. En virtud de que algunos de los participantes en las Mesas de Trabajo estuvieron imposibilitados de acudir a las mismas debido a los bloqueos que diversos manifestantes realizaron en las inmediaciones de la Cámara de Diputados el día 26 de noviembre de 2025, con fecha 02 de diciembre

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

de 2025, se llevó a cabo la Mesa de Trabajo para el análisis de la LIGIE (Aranceles) con representantes del Sector Automotriz en la Sala Principal de la Biblioteca Legislativa, 2do piso del Edificio C, de esta Cámara de Diputados, un horario de 13:00 a las 14:30 horas.

A continuación, se enuncian los participantes:

- i) Francisco Nicolas González Díaz, Presidente Nacional (INA).
- ii) Guillermo Rosales Zarate, Presidente Ejecutivo (AMDA).
- iii) José Rogelio Garza Garza, Presidente Ejecutivo (AMIA).
- iv) Alejandra Rosete Conde, Directora de Comercio Exterior (ANPAC)
- v) Bruno Geniz, Gerente de Relaciones con Gobierno de KIA México.

Las intervenciones de los participantes y el desarrollo de esta Mesa de Trabajo pueden consultarse en las redes sociales del Canal de Congreso en la dirección electrónica:

<https://www.youtube.com/watch?v=KZxUZquHexQ>

III. Contenido de la Iniciativa.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, suscrita por la Titular del Poder Ejecutivo Federal, parte de reconocer la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y la responsabilidad de generar condiciones que hagan posible un crecimiento integral, sustentable y acorde con los principios democráticos.

La Iniciativa subraya que el artículo 25 de la CPEUM establece un mandato claro para que el Estado impulse el desarrollo económico sobre la base de la competitividad, la generación de empleo, el incremento del bienestar colectivo y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Esta rectoría, enfatiza la Titular del Ejecutivo Federal, no solo se expresa en el diseño general de políticas públicas, sino también en la obligación permanente de ajustar instrumentos económicos cuando así lo demanden las condiciones globales o las necesidades del mercado interno.

En este sentido, se señala que la Iniciativa se alinea con las directrices programáticas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (en adelante, PND) particularmente con el Eje 3 "Economía moral y trabajo" dentro del cual, la Iniciativa destaca los objetivos y estrategias encaminados a fortalecer la política industrial, impulsar la actividad productiva y promover un modelo económico más equilibrado.

Especial atención se otorga a los objetivos 3.9 y 3.10, que abordan respectivamente el fortalecimiento del desarrollo industrial y comercial, y la necesidad de promover el crecimiento de cadenas de proveeduría con mayor contenido nacional. Las estrategias asociadas señalan la importancia de desarrollar sectores estratégicos, consolidar capacidades tecnológicas internas y fomentar la producción nacional de bienes que históricamente han dependido de la importación de insumos.

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica que uno de los retos fundamentales en las últimas décadas ha sido la forma en que México se integró a las cadenas globales de valor. Si bien dicho proceso permitió la expansión de mercados y la inserción del país en el comercio internacional, no produjo los niveles de contenido nacional, desarrollo tecnológico ni valor agregado internos que cabría esperar de una estrategia de apertura prolongada. En la Iniciativa se expone que esta integración se basó en un esquema que favoreció la importación de insumos, debilitando ramas productivas nacionales y generando una dependencia excesiva de bienes intermedios provenientes del exterior. Esta dinámica, se afirma en la Iniciativa, volvió a la economía mexicana particularmente vulnerable frente a choques externos y redujo la capacidad del país para impulsar autónomamente su desarrollo industrial.

Frente a este diagnóstico, la Iniciativa propone una redefinición del papel de los aranceles dentro de la política económica; en efecto, en la exposición de motivos se puntualiza que la política arancelaria ya no debe concebirse como un mecanismo estrictamente recaudatorio, sino como un

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

instrumento estratégico capaz de orientar la actividad productiva, proteger sectores específicos cuando así lo exija el interés nacional y asegurar que el crecimiento económico se traduzca en una industrialización sólida, diversificada, soberana e incluyente. Este planteamiento se relaciona con la visión de largo plazo del Gobierno de México denominada "Plan México", que se presenta como una ruta para fortalecer el mercado interno, reducir la dependencia de proveeduría de terceros países con los que México no tiene acuerdos comerciales, e impulsar que una mayor proporción del valor agregado de bienes y servicios se genere dentro del territorio nacional.

La iniciativa sostiene que, para alcanzar esta reorientación productiva, es necesario ajustar aranceles en sectores cuya competitividad ha sido erosionada por la disponibilidad de mercancías importadas que no reflejan adecuadamente los costos reales del comercio. De ahí que se proponga establecer aranceles a la importación de productos pertenecientes a industrias diversas, como la automotriz, la textil y del vestido, la del plástico, la siderúrgica, la de electrodomésticos, la de aluminio, la del calzado, la del papel, la marroquinera, la del mueble, la del vidrio, la de los juguetes, la de motocicletas, la de remolques y otras, cuyas mercancías se encuentran ubicadas en los capítulos 33, 34, 39, 40, 42, 48, 50 a 60, 61 a 64, 69, 70, 72, 73, 76, 83, 84, 85, 87, 90, 94, 95 y 96 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. La identificación de estas mercancías, según la Titular del Poder Ejecutivo promovente de la Iniciativa, responde a la necesidad de evitar distorsiones económicas que afecten la relocalización de sectores estratégicos, y de crear condiciones que favorezcan la atracción de industrias con capacidades para elevar el valor agregado nacional.

La Iniciativa hace hincapié en que el fortalecimiento de la industria debe permitir que una mayor parte de la producción, tanto de bienes intermedios como de bienes finales, se realice en México con miras a fortalecer la integración regional. Se subraya que esta reindustrialización se concibe como un proceso que debe ser socialmente incluyente, capaz de generar empleos de calidad y de asegurar que los beneficios del crecimiento económico se distribuyan de manera más equitativa. De esta forma, el establecimiento de aranceles se presenta como una medida para la protección de miles de empleos en México, que contribuye a consolidar cadenas productivas internas y a permitir que el país transite hacia un

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

modelo económico en el que el contenido nacional sea un componente cada vez más relevante de la producción.

En materia jurídica, la Iniciativa desarrolla un marco constitucional y legal que respalda la propuesta. Se señala que conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 1º, de la CPEUM, se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio exterior y establecer contribuciones relativas a la importación y exportación. Asimismo, se detalla que el artículo 131 de la CPEUM permite al Ejecutivo Federal, cuando existan circunstancias que lo ameriten, modificar cuotas arancelarias, restringir la importación o exportación de productos y ejercer facultades tendientes a regular el comercio exterior con el propósito de proteger la economía nacional. En relación con ello, se enfatiza que la Iniciativa no constituye una renuncia del Ejecutivo a las facultades que la Ley de Comercio Exterior le otorga para la emisión de decretos que actualizan las tarifas arancelarias, sino que representa un ejercicio de corresponsabilidad con el Poder Legislativo, en reconocimiento a su papel en la conducción de la política económica y comercial del país.

La exposición de motivos de la Iniciativa también incorpora una referencia al marco normativo internacional, señalando que las modificaciones propuestas se encuentran dentro de los márgenes permitidos por los compromisos asumidos por México en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Se subraya que el establecimiento de aranceles no contraviene las obligaciones adquiridas por el país en tratados o acuerdos comerciales, y que los productos originarios de países con los que México mantiene instrumentos internacionales vigentes continuarán recibiendo el trato arancelario preferencial que esos mismos instrumentos prevén, siempre que cumplan con las reglas de origen correspondientes.

Finalmente, la Titular del Ejecutivo Federal promovente de la Iniciativa argumenta que el conjunto de modificaciones planteadas es consistente con la estrategia de política económica delineada por el Estado mexicano para el periodo 2025–2030. Las acciones propuestas buscan fortalecer la industria nacional, consolidar el mercado interno, estimular el desarrollo de sectores estratégicos, promover la generación de empleo y garantizar condiciones de competencia adecuadas frente al contexto internacional.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Desde esta perspectiva, se sostiene que la actualización arancelaria no solo es coherente con el mandato constitucional de rectoría del desarrollo, sino que constituye una medida necesaria para que México cuente con un modelo de producción más sólido, menos dependiente del exterior y mejor capacitado para enfrentar los retos económicos de los próximos años y así cumplir con los objetivos establecidos en el plan México.

En tal virtud, la propuesta hecha por la Titular del Poder Ejecutivo establece una estrategia de reindustrialización, que fortalece el mercado interno sin renunciar a la integración global, pero bajo condiciones más equitativas y beneficiosas para el país.

IV. Consideraciones de la Comisión.

PRIMERA. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del numeral 1, fracción II del artículo 80, numeral 1, fracción II del artículo 157, numeral 1, fracciones I y IV del artículo 158 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Partiendo del objetivo planteado por la Titular del Ejecutivo Federal de impulsar una reindustrialización soberana, sostenible e incluyente mediante la modificación de aranceles a la importación en sectores estratégicos de la economía mexicana, esta Comisión Dictaminadora coincide en que la política arancelaria juega un papel crucial en la protección de los intereses económicos de los países, por lo que las acciones que implemente el Ejecutivo Federal son cruciales para el desarrollo económico nacional.

En este tenor, una de las facultades del Ejecutivo Federal es la rectoría del desarrollo nacional, la cual se ejerce a través de la competitividad, el fomento del crecimiento económico y la generación de empleos, tal como lo establece el artículo 25 de la CPEUM.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Dicha rectoría del desarrollo nacional se encuentra alineada con las propuestas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, específicamente en su eje 3 "Economía Moral y Trabajo", cuyo objetivo es promover políticas de fomento industrial y comercial, así como de competitividad y productividad, con el fin de detonar un desarrollo económico justo y equitativo.

En esta misma línea, es necesario señalar que el artículo 28, párrafo décimo quinto de la CPEUM, otorga al Ejecutivo la tarea, entre otras, de prevenir prácticas desleales de comercio, las concentraciones y demás restricciones que afecten el funcionamiento eficiente de los mercados, por lo cual, podemos inferir que la Titular del Ejecutivo Federal puede implementar medidas que regulen el acceso a insumos esenciales y limiten prácticas anticompetitivas, con el objetivo de garantizar un entorno económico equilibrado, competitivo y favorable al desarrollo nacional como lo es la implementación de aranceles.

Con ello se refuerza la perspectiva para fortalecer la industria nacional, al proteger y aumentar el contenido regional de los sectores estratégicos, tal como se plantea en el Plan México, promoviendo la sustitución de importaciones y salvaguardando a los sectores productivos nacionales frente a los retos del comercio internacional.

Sumado a lo anterior, el artículo 89, fracción X de la CPEUM, otorga al Titular del Ejecutivo Federal la facultad de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, con la aprobación del Senado. Esta atribución se vincula directamente con la implementación de aranceles, ya que los tratados y acuerdos internacionales establecen las condiciones bajo las cuales México regula el intercambio de bienes y servicios con otros países. De esta manera, el Ejecutivo, en coordinación con dependencias como la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, influye en la determinación y aplicación de aranceles que impactan tanto la economía nacional como las relaciones comerciales internacionales.

Por otro lado, el artículo 131 de la CPEUM faculta al Ejecutivo Federal para crear, aumentar, disminuir o suprimir cuotas de importación y exportación, así como restringir o prohibir temporalmente el comercio de ciertos productos cuando resulte necesario para proteger la economía nacional.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Esta encomienda asegura que el Ejecutivo Federal pueda responder con rapidez a contingencias económicas, desequilibrios comerciales o necesidades de regulación del mercado, sin vulnerar la soberanía del Congreso en materia fiscal y arancelaria.

Para establecer un equilibrio ante la potestad de crear, aumentar y disminuir cuotas a las importaciones, el artículo 73, fracción XXIX, inciso 1, otorga al Congreso la facultad de establecer contribuciones sobre el comercio exterior, incluidos los aranceles y los impuestos de importación y exportación, lo que garantiza que cualquier medida sobre el comercio internacional cuente con respaldo legal y responda al interés público.

Aunque se establece una facultad legislativa, la Constitución permite delegarla al Ejecutivo Federal mediante leyes como la Ley de Comercio Exterior, que le permite emitir y ajustar decretos arancelarios según las condiciones económicas o compromisos internacionales, protegiendo así la industria nacional. En este marco, el Poder Legislativo, y en su caso la Cámara de Diputados a través de esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, es competente para dictaminar la presente Iniciativa en materia arancelaria.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora concuerda en la propuesta impulsada por el Ejecutivo Federal para implementar modificaciones a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con el fin de implementar medidas que garanticen igualdad de oportunidades y competencia para los productos nacionales.

TERCERA. En relación con la aplicación de aranceles a distintos bienes o insumos importados a nuestro país, es importante destacar que la Ley de Comercio Exterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la CPEUM, establece en su artículo 4º, fracciones I y II, que se otorgan al Ejecutivo Federal las facultades exclusivas en materia de comercio exterior para crear, aumentar, reducir o eliminar aranceles mediante decretos publicados en el DOF. Asimismo, el Ejecutivo Federal puede regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías cuando lo considere urgente, también a través de decretos publicados en el DOF.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ ha establecido que las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Federal para crear, aumentar, reducir o eliminar son de carácter extraordinario y tienen como propósito atender las variaciones en el intercambio de bienes con otras naciones, lo que supone la regulación del comercio exterior en particular y de la economía nacional en general. Asimismo, que el uso de dichas atribuciones busca ejercer un control político sobre el comercio exterior y la economía del país.

La implementación de aranceles resulta fundamental para proteger a los sectores productivos nacionales frente a la competencia extranjera, especialmente en mercados donde los precios de importación pueden ser menores debido a subsidios o prácticas comerciales desleales. Al establecer gravámenes a ciertos productos importados, el Ejecutivo Federal fomenta la producción y el empleo dentro del país, promoviendo el desarrollo competitivo y sostenible de la industria nacional y evitando una dependencia excesiva de bienes importados.

De igual manera, los aranceles constituyen un instrumento estratégico para garantizar la estabilidad económica del país ante cambios abruptos en el comercio internacional, como fluctuaciones en los precios globales, políticas proteccionistas de otros Estados o crisis económicas externas.

Asimismo, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante, LOAPF) establece que la Secretaría de Economía, como dependencia del Poder Ejecutivo, es responsable de atender y gestionar los asuntos relacionados con la política arancelaria. A través de esta institución, el Ejecutivo Federal cumple con su función de análisis y gestión de políticas destinadas a fomentar la producción nacional y salvaguardar los intereses económicos del país.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora coincide en que la regulación arancelaria constituye una herramienta clave para el Ejecutivo Federal, no solo para proteger y fortalecer la industria nacional, sino también para garantizar la estabilidad económica y el desarrollo sostenible del país.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2007). Tesis: 2a./J. 121/2007

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Su adecuada aplicación permite equilibrar los intereses comerciales internacionales con las necesidades internas, asegurando que México pueda enfrentar desafíos externos sin comprometer su competitividad ni su bienestar económico.

CUARTA. Con el propósito de enriquecer el análisis técnico del presente dictamen y fundamentar la valoración de los efectos esperados de la iniciativa, esta Comisión con base en la información brindada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas realizó un análisis en el que se contempla la modificación de 1,463 fracciones arancelarias de la LIGIE.

De estas fracciones arancelarias previstas en la propuesta, se consideran en los siguientes sectores: 141 de autopartes, 13 en autos ligeros, 308 en vestido, 79 en plásticos, 248 en siderúrgico, 18 en electrodomésticos, 37 en juguetes, 398 en textiles, 28 en muebles, 49 en calzado, 18 en productos de marroquinería, 47 en papel y cartón, 8 en motocicletas, 21 en aluminio, 1 en remolques, 25 en vidrio y 24 en jabones, perfume y cosméticos.

En este sentido, del total de 1,463 fracciones incluidas en la Iniciativa realizada por el Ejecutivo Federal, 316 fracciones no están sujetas al pago de aranceles de importación, mientras que las fracciones restantes mantienen algún tipo de tarifa arancelaria vigente.

Por otra parte, en la actualidad 341 fracciones arancelarias están gravadas con un arancel del 35 por ciento, en tanto que 302 fracciones aplican un arancel del 10 por ciento.

En suma, el análisis realizado permite dimensionar con mayor precisión el alcance de las modificaciones propuestas a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como sus implicaciones en los distintos sectores productivos involucrados. La identificación del número de fracciones arancelarias afectadas y de sus respectivas tasas actuales contribuye a valorar de manera objetiva los posibles efectos económicos y regulatorios de la iniciativa. Con ello, esta Comisión Dictaminadora cuenta con elementos suficientes para sostener una valoración informada que fortalezca la toma de decisiones en el proceso legislativo.

2

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

QUINTA. Por lo que respecta al incremento de los aranceles propuestos en la Iniciativa del Ejecutivo Federal, desde una perspectiva económica, el CEFP en el oficio CEFP/DG/LXVI/1370/25, de fecha 23 de octubre de 2025, señaló que dicho aumento podría generar beneficios para la industria nacional al propiciar un entorno más equilibrado frente a la competencia externa. De manera específica, señala que mayores tarifas de importación pueden incentivar la producción local, fomentar la sustitución de importaciones y fortalecer las cadenas de valor nacionales.

En este sentido, conforme a los datos obtenidos del CEFP, esta Comisión Dictaminadora retoma la aseveración de que puede tenerse un efecto relevante en la estructura del comercio exterior nacional, al contemplar un incremento de 51 mil 910 millones de dólares en importaciones, lo que representa el 8.3 por ciento del total importado en 2024.

Resulta oportuno señalar que la medida propuesta en la Iniciativa se enfoca en un conjunto de países que mantienen una participación significativa en el flujo comercial hacia México, entre ellos China, Corea del Sur, India, Vietnam, Tailandia, Brasil, Indonesia, Taipei Chino, Nicaragua, Emiratos Árabes Unidos y Sudáfrica.

Asimismo, que la concentración de más del 75 por ciento de las importaciones sujetas a estos ajustes arancelarios sugiere, a decir del CEFP, que los efectos serán particularmente visibles en sectores dependientes de bienes e insumos provenientes de estas economías.

Por lo cual, el CEFP concluye que el incremento arancelario planteado configura un cambio relevante en la política comercial del país, cuyos impactos podrían traducirse en oportunidades para la consolidación de la industria nacional, el fortalecimiento productivo y competitivo de México.

SEXTA. En el oficio CEFP/DG/LXVI/1370/25, de fecha 23 de octubre de 2025, el CEFP abordó los efectos que se podría traer a los sectores productivos y los bienes con el aumento de los aranceles propuestos por el Ejecutivo Federal; en ese sentido, para esta Comisión Dictaminadora es importante resaltar que el CEFP señala que, aun cuando los nuevos aranceles podrían implicar ajustes en los precios relativos, no menos cierto es que su efecto inmediato puede estar limitado.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

El CEFP refiere que esto se debe a que la magnitud del posible impacto depende de diversos factores, como el peso real de las importaciones provenientes de países sin tratados comerciales, la disponibilidad de producción interna y la capacidad de proveedores de naciones con acuerdos comerciales para compensar cualquier reducción en la oferta externa.

Es importante recalcar que el CEFP puntualizó que, aunque los incrementos arancelarios no serán homogéneos entre sectores, su implicación tampoco será igual sobre los efectos e impactos, puesto que, en la práctica, los bienes sujetos a estas tarifas tienen una ponderación relativamente baja dentro del Índice Nacional de Precios al Consumidor (en adelante, INPC), lo que reduce significativamente su contribución potencial a la inflación agregada, ya que, la posibilidad de sustitución de importaciones desde países con Tratados de Libre Comercio atenúa la presión sobre los precios internos.

En este supuesto, bajo un escenario en el cual el cien por ciento de la demanda interna dependiera de importaciones sujetas al nuevo arancel y el aumento se trasladara por completo a los precios finales, el CEFP señala que el efecto agregado sería acotado, estimándose alrededor de 0.30 puntos porcentuales. Sin embargo, refiere que esta situación representa un supuesto poco probable, ya que el mercado cuenta con diversas alternativas de suministro y con producción nacional capaz de absorber parte del ajuste.

Por lo anterior, y considerando la flexibilidad del mercado, las fuentes alternativas de abasto y la baja ponderación de los bienes afectados, el CEFP concluyó que el incremento arancelario no se traduciría en un impacto significativo para los consumidores, contemplando que la estructura comercial y productiva del país permitiría mitigar el traspaso del arancel a los precios finales, manteniendo estable la dinámica inflacionaria.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno señalar que en el oficio CEFP/DG/LXVI/1370/25, de fecha 23 de octubre de 2025, el CEFP analizó los efectos derivados de la implementación de las medidas atributivas propuestas por el Ejecutivo Federal, resaltando la importancia de su impacto positivo sobre la industria nacional; lo anterior pues, en primer lugar, estas medidas permitirían salvaguardar la producción local al limitar la entrada de productos importados que compiten directamente con los bienes fabricados en el país, fortaleciendo sectores estratégicos como la manufactura, un pilar esencial de la economía mexicana.

En segundo lugar, de manera complementaria, el CEFP refiere que estas disposiciones establecerían restricciones a la importación de mercancías subvaluadas provenientes de países que no cuentan con acuerdos comerciales con México, las cuales generan un efecto adverso sobre los productos nacionales al ofrecer precios artificialmente bajos que afectan la competitividad local.

Como consecuencia directa, el CEFP considera que la Iniciativa beneficiaría principalmente a industrias productoras de insumos estratégicos, como la textil (hilados, tejidos y cuero), la fabricación de seda, la manufactura de juguetes y la fabricación de muebles. En este sentido, manifiesta el CEFP que la reducción en la importación de insumos extranjeros favorecería no solo la consolidación de estas cadenas productivas, sino también la generación de empleo y el fortalecimiento de proveedores nacionales, impulsando un efecto multiplicador en la economía.

A manera de ejemplo el CEFP refiere que, en 2024, las importaciones representaron el 37.89 % del Producto Interno Bruto (PIB) en términos corrientes, de las cuales las fracciones arancelarias sujetas a modificación equivalen al 8.3 % del total de importaciones. En este sentido, considerando que dichas fracciones representan el 3.1 % del PIB asociado a este sector, el CEFP proyecta una expansión productiva significativa, particularmente en la manufactura, que actualmente opera con un 81.2 % de su capacidad instalada. Por lo tanto, el análisis del CEFP sugiere que México podría incrementar la producción nacional sin requerir inversiones inmediatas en nueva infraestructura o maquinaria, aprovechando plenamente los recursos existentes.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

En consecuencia, a decir del CEFP, el ajuste arancelario propuesto no solo permitiría una mayor utilización de la capacidad instalada y un aumento moderado en la producción y el empleo, sino que también sentaría las bases para un crecimiento sostenido a largo plazo. En tal virtud, señala el CEFP que, con el tiempo, esta política podría estimular nuevas inversiones para ampliar la infraestructura productiva, modernizar procesos industriales, fortalecer la proveeduría nacional y consolidar la competitividad de los sectores estratégicos.

En este sentido, el CEFP concluye que la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal podría representar una oportunidad significativa para impulsar la producción nacional, mejorar la balanza comercial y generar mayores recursos económicos para la industria mexicana, consolidando a México como un país con mayor capacidad de desarrollo industrial y autonomía productiva.

V. Modificaciones de la Comisión.

Con el objetivo de fortalecer la Iniciativa del Proyecto de Reforma presentada por el Ejecutivo Federal, y dar cauce al debate legislativo, esta Comisión Dictaminadora trabajó durante los últimos tres meses en una serie de acciones para enriquecer la propuesta original.

Por una parte, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad celebró distintos foros y reuniones para el análisis del presente dictamen, con la participación de empresas y representantes de la industria, de las cámaras y de los trabajadores, y se recibieron las opiniones, las preocupaciones y las propuestas de los mismos que enriquecieron la iniciativa y fortalecieron el presente dictamen.

Los foros se llevaron a cabo a través de las siguientes Mesas:

Mesa 1. Manufactura y bienes de consumo, involucrando a los siguientes sectores: Electrodomésticos, Plástico, Vidrio, Papel y Cartón, Muebles, Productos de marroquinería.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Mesa 2. Industria automotriz y metal-mecánica, involucrando a los siguientes sectores: Autopartes, Autos ligeros, Motocicletas, Remolques, Siderúrgico y Aluminio.

Mesa 3. Textil, Moda y productos personales, involucrando a los siguientes sectores: Textil, Vestido, Calzado, Juguetes y Jabones, perfumes y cosméticos.

Adicionalmente esta Comisión Dictaminadora estableció, durante el mismo periodo señalado de tres meses, una mesa permanente de trabajo técnico con la Secretaría de Economía, a fin de compartir información, cifras y datos relevantes de los sectores industriales; los montos de las importaciones relacionados con la fracciones que integran el paquete arancelario; niveles arancelarios de cada una de las fracciones; proveedores alternativos tanto en países con Tratados Comerciales; así como la proveeduría de insumos en terceros países con los que México no tiene un Acuerdo Comercial. Lo anterior fue fundamental para analizar y determinar el impacto arancelario de cada una de las 1,463 fracciones que fueron propuestas por la Titular del Ejecutivo Federal.

Por tanto, para esta Comisión Dictaminadora es importante destacar que este ejercicio ha permitido generar una plataforma que brinda certeza y visión de futuro, no solamente a las industrias estratégicas involucradas en el paquete arancelario contenido en la Iniciativa materia del presente dictamen, sino también a todos aquellos inversionistas involucrados en las cadenas de suministro relacionadas. Además, eliminó las dudas y desinformación propias de procesos de elevada complejidad, coadyuvando a generar un mejor clima de negocios en estas industrias estratégicas para el país.

Todo este intercambio vertido en reuniones, foros y trabajos técnicos, fortaleció la política arancelaria desarrollada por la Titular del Ejecutivo Federal y marcó importantes líneas de acción para la política industrial de estos sectores. De particular importancia fue conocer y analizar los diferentes planes de transición que presentaron empresas e industrias.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Lo anterior para por un lado, proteger las industrias a través de nuevos aranceles y por otro lado, reconocer la necesidad de reducir el impacto arancelario en algunas de ellas, para mantener su competitividad y coadyuvar en sus planes de transición productiva. A través de este diálogo las empresas podrán producir, reconvertir, y relocalizar insumos, desarrollar contenido nacional y regional a través de nuevos proveedores y capacidades locales, así como impulsar el desarrollo tecnológico. Con estas acciones el Plan México fortalece la competitividad y el desarrollo de la industria nacional.

En síntesis a través de un trabajo conjunto y enriquecedor, esta Comisión Dictaminadora, en colaboración con el sector privado, particularmente con la industria y empresas, así como con un permanente diálogo y coordinación con la Secretaría de Economía del Gobierno de México, diseñó una nueva propuesta, que modifica algunas de las fracciones, y logra fortalecer aún mas la iniciativa original.

A continuación, se presentan las propuestas de modificación a la iniciativa original:

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
3303.00.01	Aguas de tocador.	L	35	25
3303.00.99	Los demás.	L	35	25
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	Kg	50	36
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	Kg	35	25
3304.30.01	Preparaciones para manicuras o pedicuros.	Kg	35	25
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.	Kg	35	25
3304.99.01	Leches cutáneas.	Kg	35	25
3304.99.99	Las demás.	Kg	35	25
3305.10.01	Champúes.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	Kg	35	25
3305.30.01	Lacas para el cabello.	Kg	35	25
3305.90.99	Las demás.	Kg	35	25
3306.10.01	Dentífricos.	Kg	35	30
3306.20.02	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).	Kg	35	25
3306.90.99	Los demás.	Kg	35	25
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	Kg	35	25
3307.30.01	Salas perfumadas y demás preparaciones para el baño.	Kg	35	25
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	Kg	35	25
3307.49.99	Las demás.	Kg	35	25
3307.90.99	Los demás.	Kg	35	25
3401.19.99	Los demás.	Kg	35	25
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Kg	35	25
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	Kg	35	25
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Kg	35	25
3916.10.02	De polímeros de etileno.	Kg	10	5
3916.20.03	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	10	5
3916.90.91	De los demás plásticos.	Kg	10	5
3917.10.05	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.	Kg	10	7
3917.21.03	De polímeros de etileno.	Kg	10	7
3917.22.03	De polímeros de propileno.	Kg	10	7
3917.23.04	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	10	5

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
3917.29.91	De los demás plásticos.	Kg	10	7
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.	Kg	10	7
3917.32.91	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	Kg	10	7
3917.33.01	Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.	Kg	35	25
3917.33.99	Los demás.	Kg	20	15
3917.39.99	Los demás.	Kg	10	7
3917.40.01	Accesorios.	Kg	10	7
3918.10.02	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	35	25
3918.90.91	De los demás plásticos.	Kg	35	25
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	Kg	10	7
3919.90.99	Las demás.	Kg	35	35
3920.10.05	De polímeros de etileno.	Kg	10	7
3920.20.05	De polímeros de propileno.	Kg	10	5
3920.30.04	De polímeros de estireno.	Kg	10	7
3920.43.03	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.	Kg	10	5
3920.49.99	Las demás.	Kg	35	35
3920.51.01	De poli(metacrilato de metilo).	Kg	10	7
3920.59.99	Las demás.	Kg	35	35
3920.61.01	De policarbonatos.	Kg	10	5
3920.62.02	Películas de poliéster biorientado.	Kg	25	18
3920.62.99	Las demás.	Kg	25	25
3920.63.03	De poliésteres no saturados.	Kg	10	7
3920.69.91	De los demás poliésteres.	Kg	10	5
3920.71.01	De celulosa regenerada.	Kg	10	7
3920.73.02	De acetato de celulosa.	Kg	10	7
3920.79.91	De los demás derivados de la celulosa.	Kg	10	7
3920.91.01	De poli(vinilbutiral).	Kg	10	7

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
3920.92.02	De poliamidas.	Kg	10	7
3920.94.01	De resinas fenólicas.	Kg	10	5
3920.99.91	De los demás plásticos.	Kg	10	7
3921.11.01	De polímeros de estiren o.	Kg	20	15
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	10	7
3921.13.02	De poliuretanos.	Kg	10	7
3921.14.01	De celulosa regenerada.	Kg	10	7
3921.19.91	De los demás plásticos.	Kg	10	7
3921.90.09	De poliéster metalizados con anchura superior o igual a 35 mm, con un espesor inferior a 100 micrones.	Kg	35	25
3921.90.99	Las demás.	Kg	10	7
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	Kg	35	25
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	Kg	35	25
3922.90.99	Los demás.	Kg	35	25
3923.10.03	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	Kg	35	25
3923.21.01	De polímeros de etileno.	Kg	10	7
3923.29.91	De los demás plásticos.	Kg	10	7
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.	Kg	35	35
3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Kg	10	7
3923.40.99	Los demás.	Kg	35	25
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Kg	35	25
3923.90.99	Los demás.	Kg	35	25
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	Kg	35	25
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.	Kg	10	7
3924.90.99	Los demás.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	Kg	35	25
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	35	25
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	Kg	35	25
3925.90.99	Los demás.	Kg	35	25
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	Kg	35	30
3926.20.99	Los demás.	Kg	35	25
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	Kg	35	30
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.	Kg	35	25
3926.90.04	Salvavidas.	Kg	35	25
3926.90.06	Loncheras; cantimplora s.	Kg	35	35
3926.90.07	Modelos o patrones.	Kg	35	25
3926.90.08	Hormas para calzado.	Kg	35	25
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	Kg	35	25
3926.90.13	Letras, números o signos.	Kg	35	25
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz.	Kg	35	25
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.	Kg	35	25
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	Kg	35	25
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	Kg	35	25
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
3926.90.29	Embudos.	Kg	35	25
3926.90.99	Las demás.	Kg	10	7
4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Pza	35	35
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza	35	25
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza	35	25
4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.	Pza	35	35
4011.70.03	De diámetro interior superior a 35 cm.	Pza	-	35
4011.70.99	Los demás.	Pza	-	35
4016.93.04	Juntas o empaquetaduras.	Kg	35	25
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Pza	35	25
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	35	25
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	Pza	35	25
4202.19.99	Los demás.	Pza	35	25
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	35	25
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	35	25
4202.29.99	Los demás.	Pza	35	25
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	35	25
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	35	25
4202.39.99	Los demás.	Pza	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	35	25
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	35	25
4202.99.99	Los demás.	Pza	35	25
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	Pza	35	25
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.	Pza	35	25
4203.29.99	Los demás.	Pza	35	25
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.	Pza	35	25
4205.00.99	Las demás.	Pza	35	25
4802.55.99	Los demás.	Kg	30	30
4802.56.99	Los demás.	Kg	30	30
4802.57.91	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	Kg	35	35
4802.58.04	De peso superior a 150 g/m2.	Kg	35	35
4802.61.03	En bobinas (rollos).	Kg	35	35
4804.39.99	Los demás.	Kg	30	30
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	35	35
4805.24.02	De peso inferior o igual a 150 g/m2.	Kg	-	35
4805.25.02	De peso superior a 150 g/m2.	Kg	35	35
4810.13.07	En bobinas (rollos).	Kg	35	25
4810.29.99	Los demás.	Kg	35	25
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2.	Kg	35	25
4810.39.99	Los demás.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
4810.92.01	Multicapas.	Kg	35	25
4810.99.99	Los demás.	Kg	35	25
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	35	25
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	-	35
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	Kg	35	25
4814.90.02	Papel granito ("ingrain").	Kg	35	25
4814.90.99	Los demás.	Kg	35	25
4816.20.01	Papel autocopia.	Kg	35	25
4816.90.99	Los demás.	Kg	35	25
4817.10.01	Sobres.	Kg	35	25
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	Kg	35	25
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	Kg	35	35
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	Kg	35	25
4818.30.01	Manteles y servilletas.	Kg	35	25
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Kg	35	25
4818.90.99	Los demás.	Kg	35	25
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	Kg	35	25
4819.20.02	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	Kg	35	25
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	Kg	35	25
4819.40.91	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
4819.50.91	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	Kg	35	25
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	Kg	35	25
4820.10.02	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	Kg	35	25
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	Kg	35	25
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	Kg	35	25
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	Kg	35	25
4820.90.99	Los demás.	Kg	35	25
4821.10.01	Impresas.	Kg	35	25
4821.90.99	Las demás.	Kg	35	25
4823.20.02	Papel y cartón filtro.	Kg	35	25
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	Kg	35	25
4823.69.99	Los demás.	Kg	35	25
4823.70.03	Empaquetaduras.	Kg	35	25
4823.70.99	Los demás.	Kg	35	25
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	Kg	30	30
4823.90.99	Los demás.	Kg	30	22
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	35	25
5007.10.01	Tejidos de borilla.	M ²	35	25
5007.20.91	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso.	M ²	35	25
5007.90.91	Los demás tejidos.	M ²	35	25
5104.00.01	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	Kg	35	25
5105.10.01	Lana cardada.	Kg	35	25
5105.21.01	"Lana peinada a granel".	Kg	35	25
5105.29.99	Las demás.	Kg	10	5
5105.31.01	De cabra de Cachemira.	Kg	35	25
5105.39.99	Los demás.	Kg	35	25
5105.40.01	Pelo ordinario cardado o peinado.	Kg	35	25
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	35	25
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	35	25
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	50	36
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	35	25
5108.10.01	Cardado.	Kg	35	25
5108.20.01	Peinado.	Kg	35	25
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	35	25
5109.90.99	Los demás.	Kg	35	25
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	35	25
5111.11.02	De peso inferior o igual a 300 g/m ² .	M ²	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5111.19.99	Los demás.	M ²	35	25
5111.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	35	25
5111.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	M ²	35	25
5111.90.99	Los demás.	M ²	35	25
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	M ²	50	36
5112.19.99	Los demás.	M ²	35	25
5112.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	35	25
5112.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	M ²	35	25
5112.90.99	Los demás.	M ²	35	25
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	35	25
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	35	25
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	35	25
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	35	25
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	35	25
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	35	25
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	35	25
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	35	25
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	35	25
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	35	25
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	35	25
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	35	25
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	-	35
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	-	35
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	-	35
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	-	35
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	35	25
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	35	25
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	35	25
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	35	25
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	35	25
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	35	25
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	35	25
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	35	25
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	-	35
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	35	25
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	-	35
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	-	35
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	35	25
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	35	25
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	35	25
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	-	35
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	35	25
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	35	25
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	35	25
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	35	25
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	35	25
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	35	25
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	35	25
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	35	25
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	35	25
5207.90.99	Los demás.	Kg	35	25
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	35	35
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	-	35
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	35	35
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	-	35
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	-	35
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	35	35
5208.49.91	Los demás tejidos.	M ²	-	35
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	35	25
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	35	25
5208.59.91	Los demás tejidos.	M ²	-	35
5209.11.01	De ligamento tafetán.	M ²	35	25
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5209.21.01	De ligamento tafetán.	M ²	35	25
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25
5209.29.91	Los demás tejidos.	M ²	35	25
5209.31.01	De ligamento tafetán.	M ²	35	25
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25
5209.39.91	Los demás tejidos.	M ²	35	35
5209.41.01	De ligamento tafetán.	M ²	35	25
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	M ²	35	25
5209.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25
5209.51.01	De ligamento tafetán.	M ²	35	25
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	-	35
5209.59.91	Los demás tejidos.	M ²	35	25
5210.11.02	De ligamento tafetán.	M ²	-	35
5210.19.91	Los demás tejidos.	M ²	-	35
5210.21.01	De ligamento tafetán.	M ²	35	25
5210.29.91	Los demás tejidos.	M ²	35	25
5210.31.01	De ligamento tafetán.	M ²	35	25
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25
5210.41.01	De ligamento tafetán.	M ²	35	25
5210.49.91	Los demás tejidos.	M ²	35	25
5210.51.01	De ligamento tafetán.	M ²	35	25
5210.59.91	Los demás tejidos.	M ²	35	35
5211.11.02	De ligamento tafetán.	M ²	35	25
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25
5211.20.04	Blanqueados.	M ²	35	25
5211.31.01	De ligamento tafetán.	M ²	-	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	35
5211.39.91	Los demás tejidos.	M ²	35	25
5211.41.01	De ligamento tafetán.	M ²	-	35
5211.51.01	De ligamento tafetán.	M ²	-	35
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25
5211.59.91	Los demás tejidos.	M ²	35	25
5212.11.01	Crudos.	M ²	35	25
5212.12.01	Blanqueados.	M ²	-	35
5212.13.01	Teñidos.	M ²	-	35
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	-	35
5212.15.01	Estampados.	M ²	35	25
5212.21.01	Crudos.	M ²	35	25
5212.22.01	Blanqueados.	M ²	35	25
5212.23.01	Teñidos.	M ²	35	25
5212.24.02	Con hilados de distintos colores.	M ²	-	35
5212.25.01	Estampados.	M ²	35	25
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	Kg	35	25
5303.90.99	Los demás.	Kg	35	25
5307.10.01	Sencillos.	Kg	35	25
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	35	30
5308.10.01	Hilados de coco.	Kg	35	25
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	Kg	35	25
5308.90.03	De ramio.	Kg	35	25
5308.90.99	Los demás.	Kg	35	25
5309.19.99	Los demás.	M ²	35	25
5310.10.01	Crudos.	M ²	35	25
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	Kg	35	30
5402.11.01	De aramidas.	Kg	35	25
5402.19.99	Los demás.	Kg	35	30
5402.20.02	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	Kg	35	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.	Kg	35	30
5402.33.01	De poliésteres.	Kg	35	30
5402.34.01	De polipropileno.	Kg	35	30
5402.39.99	Los demás.	Kg	35	30
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulos).	Kg	35	30
5402.45.03	De aramidas.	Kg	35	30
5402.46.91	Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados.	Kg	35	30
5402.48.91	Los demás, de polipropileno.	Kg	35	30
5402.49.06	De poliuretanos.	Kg	35	30
5402.49.99	Los demás.	Kg	35	30
5402.51.02	De nailon o demás poliamidas.	Kg	35	25
5402.61.02	De nailon o demás poliamidas.	Kg	35	25
5402.63.01	De polipropileno.	Kg	35	25
5402.69.99	Los demás.	Kg	35	25
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	Kg	35	25
5403.31.03	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	Kg	35	30
5403.33.01	De acetato de celulosa.	Kg	35	25
5403.42.01	De acetato de celulosa.	Kg	35	25
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Kg	35	30
5404.11.99	Los demás.	Kg	35	30
5404.12.91	Los demás, de polipropileno.	Kg	35	25
5404.19.99	Los demás.	Kg	35	30
5404.90.99	Las demás.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5405.00.05	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	Kg	35	25
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	35	25
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.	Kg	35	25
5406.00.05	Hilados de filamentos artificiales.	Kg	35	25
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	M ²	35	25
5407.20.02	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	M ²	35	25
5407.41.05	Crudos o blanqueados.	M ²	35	25
5407.42.05	Teñidos.	M ²	35	25
5407.43.04	Con hilados de distintos colores.	M ²	35	25
5407.44.01	Estampados.	M ²	-	35
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	M ²	35	25
5407.72.01	Teñidos.	M ²	35	25
5407.73.04	Con hilados de distintos colores.	M ²	35	25
5407.74.01	Estampados.	M ²	-	35
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	M ²	35	25
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	35	25
5407.91.08	Crudos o blanqueados.	M ²	35	25
5407.93.08	Con hilados de distintos colores.	M ²	-	35
5407.94.08	Estampados.	M ²	-	35
5408.21.04	Crudos o blanqueados.	M ²	35	25
5408.22.05	Teñidos.	M ²	35	25
5408.24.02	Estampados.	M ²	35	25
5408.31.05	Crudos o blanqueados.	M ²	35	25
5408.33.05	Con hilados de distintos colores.	M ²	35	25
5408.34.04	Estampados.	M ²	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5501.11.01	De aramidas.	Kg	35	25
5501.19.99	Los demás.	Kg	35	25
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	Kg	35	25
5501.40.01	De polipropileno.	Kg	35	25
5501.90.99	Los demás.	Kg	35	25
5502.10.01	De acetato de celulosa.	Kg	35	25
5502.90.01	Cables de rayón.	Kg	35	25
5502.90.99	Los demás.	Kg	35	25
5503.11.01	De aramidas.	Kg	35	30
5503.19.99	Las demás.	Kg	35	30
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	Kg	35	30
5503.20.99	Los demás.	Kg	35	30
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	35	30
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	Kg	35	30
5503.40.99	Los demás.	Kg	35	30
5503.90.99	Las demás.	Kg	35	30
5504.90.99	Las demás.	Kg	35	30
5505.10.01	De fibras sintéticas.	Kg	35	25
5505.20.01	De fibras artificiales.	Kg	35	25
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	35	25
5506.20.01	De poliésteres.	Kg	35	30
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	35	25
5506.40.01	De polipropileno.	Kg	35	25
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	Kg	35	25
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	35	25
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	35	25
5509.11.01	Sencillos.	Kg	35	25
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	35	25
5509.31.01	Sencillos.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	35	25
5509.59.99	Los demás.	Kg	35	25
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	35	25
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	35	25
5509.99.99	Los demás.	Kg	35	25
5510.30.91	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	35	25
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	35	25
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	M ²	35	25
5512.29.99	Los demás.	M ²	35	25
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M ²	35	35
5512.99.99	Los demás.	M ²	35	25
5513.11.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	35	25
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25
5513.19.91	Los demás tejidos.	M ²	35	25
5513.21.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	35	30
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	35	25
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	35	25
5513.49.91	Los demás tejidos.	M ²	35	35
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	35	25
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5514.19.91	Los demás tejidos.	M ²	35	25
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	35	25
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25
5514.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	35	35
5514.29.91	Los demás tejidos.	M ²	35	35
5514.30.05	Con hilados de distintos colores.	M ²	35	25
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	35	25
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35	25
5514.43.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	35	25
5514.49.91	Los demás tejidos.	M ²	35	25
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	35	25
5515.13.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	M ²	35	25
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	35	35
5515.22.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	M ²	35	25
5515.29.99	Los demás.	M ²	35	25
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	35	35
5515.99.99	Los demás.	M ²	35	35
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	-	35
5516.22.01	Teñidos.	M ²	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5516.24.01	Estampados.	M ²	-	35
5516.31.02	Crudos o blanqueados.	M ²	35	25
5516.32.02	Teñidos.	M ²	35	25
5516.33.02	Con hilados de distintos colores.	M ²	35	25
5516.42.01	Teñidos.	M ²	-	35
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	35	25
5516.94.01	Estampados.	M ²	-	35
5601.22.01	Guata.	Kg	35	25
5601.22.99	Los demás.	Kg	35	25
5601.29.99	Los demás.	Kg	35	25
5601.30.02	Tundizno, nudos y motas de materia textil.	Kg	35	25
5602.10.02	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	Kg	30	22
5602.21.03	De lana o pelo fino.	Kg	35	25
5602.29.91	De las demás materias textiles.	Kg	35	25
5602.90.99	Los demás.	Kg	35	25
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	Kg	35	25
5603.12.02	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	Kg	35	25
5603.13.02	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	35	35
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	35	25
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	Kg	35	25
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	35	25
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	35	25
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	Kg	35	30
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	Kg	35	25
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro superior o igual a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	35	25
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	Kg	35	25
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	35	25
5604.90.07	De lino o de ramio.	Kg	35	25
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	Kg	35	25
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	Kg	35	25
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	35	25
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	Kg	35	25
5604.90.99	Los demás.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Kg	35	30
5607.29.99	Los demás.	Kg	35	25
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	35	25
5607.49.99	Los demás.	Kg	35	25
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	Kg	35	25
5607.90.99	Los demás.	Kg	35	25
5608.19.99	Las demás.	Kg	35	25
5608.90.99	Las demás.	Kg	35	25
5701.10.01	De lana o pelo fino.	M ²	35	25
5701.90.91	De las demás materias textiles.	M ²	35	25
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	M ²	35	25
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	M ²	35	25
5702.31.01	De lana o pelo fino.	M ²	35	25
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	M ²	35	25
5702.39.91	De las demás materias textiles.	M ²	35	25
5702.41.01	De lana o pelo fino.	M ²	35	25
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	M ²	35	25
5702.49.91	De las demás materias textiles.	M ²	35	25
5702.91.01	De lana o pelo fino.	M ²	35	25
5702.99.91	De las demás materias textiles.	M ²	35	25
5703.10.01	De lana o pelo fino.	M ²	35	25
5703.21.01	Césped.	M ²	35	25
5703.29.99	Los demás.	M ²	35	25
5703.31.01	Césped.	M ²	35	25
5703.39.99	Los demás.	M ²	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5703.90.91	De las demás materias textiles.	M ²	35	25
5705.00.91	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	M ²	35	25
5801.10.01	De lana o pelo fino.	M ²	35	25
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	M ²	35	25
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	M ²	35	25
5802.10.01	Crudos.	M ²	35	25
5802.10.99	Los demás.	M ²	35	25
5803.00.05	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	M ²	35	25
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	-	35
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	M ²	35	25
5806.10.99	Las demás.	Kg	35	25
5806.20.01	De seda.	Kg	35	25
5806.20.99	Las demás.	Kg	35	25
5806.31.01	De algodón.	Kg	35	25
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	35	25
5806.39.01	De seda.	Kg	35	25
5806.39.99	Las demás.	Kg	35	25
5806.40.01	De seda.	Kg	35	25
5806.40.99	Las demás.	Kg	35	25
5807.90.99	Los demás.	Kg	35	25
5808.10.01	Trenzas en pieza.	Kg	35	25
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	M ²	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	35	25
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M ²	35	25
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	M ²	35	25
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	35	25
5902.20.01	De poliésteres.	Kg	35	25
5902.90.99	Las demás.	Kg	35	25
5903.10.02	Con poli(cloruro de vinilo).	M ²	35	25
5903.20.02	Con poliuretano.	M ²	35	25
5903.90.99	Las demás.	M ²	35	25
5904.10.01	Linóleo.	M ²	35	25
5904.90.99	Los demás.	M ²	35	25
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	M ²	35	25
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	M	35	25
5906.99.99	Las demás.	M ²	35	25
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	M ²	35	25
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	M ²	35	25
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 y 5907.00.05.	M ²	35	25
5907.00.99	Los demás.	Kg	35	25
5908.00.03	Tejidos tubulares.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
5908.00.99	Los demás.	Kg	35	25
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Kg	35	25
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	35	25
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	M	35	25
5911.10.99	Los demás.	Kg	35	25
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	M ²	20	14
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m ² .	Kg	35	25
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m ² .	Kg	35	25
5911.40.01	Telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Kg	35	25
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.	Kg	20	14
5911.90.99	Los demás.	Kg	35	25
6001.21.01	De algodón.	Kg	35	25
6001.29.01	De seda.	Kg	35	25
6001.29.99	Los demás.	Kg	35	25
6001.91.01	De algodón.	Kg	35	25
6001.99.91	De las demás materias textiles.	Kg	35	25
6002.40.01	De seda.	Kg	35	25
6002.40.99	Los demás.	Kg	35	25
6002.90.01	De seda.	Kg	35	25
6002.90.99	Los demás.	Kg	35	25
6003.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6003.20.01	De algodón.	Kg	35	25
6003.30.01	De fibras sintéticas.	Kg	35	25
6003.40.01	De fibras artificiales.	Kg	35	25
6003.90.01	De seda.	Kg	35	25
6003.90.99	Los demás.	Kg	35	25
6004.10.01	De seda.	Kg	35	25
6004.90.01	De seda.	Kg	35	25
6004.90.99	Los demás.	Kg	-	35
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	Kg	35	25
6005.22.01	Teñidos.	Kg	35	25
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	35	35
6005.24.01	Estampados.	Kg	-	35
6005.35.01	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Kg	35	25
6005.36.91	Los demás, crudos o blanqueados.	Kg	35	25
6005.37.91	Los demás, teñidos.	Kg	35	25
6005.38.91	Los demás, con hilados de distintos colores.	Kg	35	25
6005.39.91	Los demás, estampados.	Kg	-	35
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	-	35
6005.42.01	Teñidos.	Kg	35	25
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	35	25
6005.44.01	Estampados.	Kg	-	35
6005.90.99	Los demás.	Kg	-	35
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	35	25
6006.21.02	Crudos o blanqueados.	Kg	35	25
6006.22.02	Teñidos.	Kg	35	25
6006.23.02	Con hilados de distintos colores.	Kg	35	25
6006.24.02	Estampados.	Kg	35	25
6006.31.03	Crudos o blanqueados.	Kg	35	25
6006.33.03	Con hilados de distintos colores.	Kg	35	25
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	-	35
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	-	35
6006.44.01	Estampados.	Kg	-	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6006.90.99	Los demás.	Kg	35	25
6101.20.03	De algodón.	Pza	35	35
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	35	25
6101.30.99	Los demás.	Pza	35	35
6101.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6102.20.03	De algodón.	Pza	35	35
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	35	25
6102.30.99	Los demás.	Pza	35	35
6102.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	Pza	35	25
6103.22.01	De algodón.	Pza	35	25
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	25
6103.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	35
6103.32.01	De algodón.	Pza	35	25
6103.33.02	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6103.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6103.42.03	De algodón.	Pza	35	35
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	35	25
6103.43.99	Los demás.	Pza	35	35
6103.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6104.13.02	De fibras sintéticas.	Pza	35	25
6104.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6104.22.01	De algodón.	Pza	35	25
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6104.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	30
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6104.32.01	De algodón.	Pza	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6104.33.02	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6104.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	35
6104.42.03	De algodón.	Pza	35	35
6104.43.02	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6104.44.02	De fibras artificiales.	Pza	35	35
6104.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	35
6104.52.01	De algodón.	Pza	35	35
6104.53.02	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6104.59.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6104.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6104.62.03	De algodón.	Pza	35	35
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	35	25
6104.63.99	Los demás.	Pza	35	35
6104.69.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6105.10.02	De algodón.	Pza	35	35
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6105.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6106.10.02	De algodón.	Pza	35	35
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	35	35
6106.20.99	Los demás.	Pza	35	35
6106.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6107.11.03	De algodón.	Pza	35	35
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6107.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6107.21.01	De algodón.	Pza	35	35
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6107.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6107.91.01	De algodón.	Pza	35	25
6107.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	25
6108.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6108.21.03	De algodón.	Pza	35	35
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6108.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6108.31.03	De algodón.	Pza	35	35
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6108.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	30
6108.91.02	De algodón.	Pza	35	35
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6108.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6109.10.03	De algodón.	Pza	35	35
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6109.90.99	Los demás.	Pza	35	35
6110.11.03	De lana.	Pza	35	25
6110.12.01	De cabra de Cachemira.	Pza	35	35
6110.19.99	Los demás.	Pza	35	35
6110.20.05	De algodón.	Pza	35	35
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Pza	35	35
6110.30.99	Los demás.	Pza	35	35
6110.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6111.20.12	De algodón.	Pza	35	35
6111.30.07	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6111.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6112.11.01	De algodón.	Pza	35	35
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6112.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6112.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	Pza	35	25
6112.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6112.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6112.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	Pza	35	35
6114.20.01	De algodón.	Pza	35	35
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6114.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	Pza	35	35
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	35	35
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	35	35
6115.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	35	35
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Par	35	25
6115.95.01	De algodón.	Par	35	35
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	35	35
6115.99.91	De las demás materias textiles.	Par	35	35
6116.10.02	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.	Par	35	35
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Par	35	25
6116.92.01	De algodón.	Par	35	35
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Par	35	35
6116.99.91	De las demás materias textiles.	Par	35	25
6117.10.02	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	Pza	35	25
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	Kg	35	25
6117.80.99	Los demás.	Pza	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6117.90.01	Partes.	Pza	35	25
6201.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	Pza	35	35
6201.20.99	Los demás.	Pza	35	35
6201.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35	35
6201.30.99	Los demás.	Pza	35	35
6201.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35	25
6201.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	Pza	35	25
6201.40.99	Los demás.	Pza	35	35
6201.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6202.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	Pza	35	35
6202.20.99	Los demás.	Pza	35	35
6202.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35	35
6202.30.99	Los demás.	Pza	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6202.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35	35
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.	Pza	35	35
6202.40.99	Los demás.	Pza	35	35
6202.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	50	36
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6203.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6203.22.01	De algodón.	Pza	35	25
6203.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	30
6203.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	35
6203.32.03	De algodón.	Pza	35	35
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	35	25
6203.33.99	Los demás.	Pza	35	35
6203.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	35
6203.42.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35	35
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	35	25
6203.42.91	Los demás, para hombres.	Pza	35	35
6203.42.92	Los demás, para niños.	Pza	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	35	25
6203.43.91	Los demás, para hombres.	Pza	35	35
6203.43.92	Los demás, para niños.	Pza	35	35
6203.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6204.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6204.12.01	De algodón.	Pza	35	25
6204.13.02	De fibras sintéticas.	Pza	35	25
6204.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6204.22.01	De algodón.	Pza	35	25
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6204.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6204.32.03	De algodón.	Pza	35	35
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	35	25
6204.33.02	Con un contenido de lino superior o igual a 36% en peso.	Pza	35	25
6204.33.99	Los demás.	Pza	35	35
6204.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	35
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	35	35
6204.42.99	Los demás.	Pza	35	35
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	35	25
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	Pza	35	25
6204.43.99	Los demás.	Pza	35	35
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	35	25
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	Pza	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6204.44.99	Los demás.	Pza	35	35
6204.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6204.52.03	De algodón.	Pza	35	35
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35	25
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	Pza	35	25
6204.53.99	Los demás.	Pza	35	35
6204.59.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6204.62.09	De algodón.	Pza	35	35
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	35	25
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	Pza	35	35
6204.63.92	Los demás, para niñas.	Pza	35	35
6204.69.02	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.	Pza	35	25
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	35	25
6204.69.99	Los demás.	Pza	35	35
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35	25
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Pza	35	35
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Pza	35	35
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35	25
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Pza	35	35
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Pza	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6205.90.01	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.	Pza	35	25
6205.90.02	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6205.90.99	Las demás.	Pza	35	35
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	35	25
6206.20.02	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6206.30.04	De algodón.	Pza	35	35
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35	35
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	Pza	35	25
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	35	35
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	35	35
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Pza	35	25
6206.90.99	Los demás.	Pza	35	35
6207.11.01	De algodón.	Pza	35	35
6207.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6207.21.01	De algodón.	Pza	35	25
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	25
6207.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6207.91.01	De algodón.	Pza	35	35
6207.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	25
6208.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6208.21.01	De algodón.	Pza	35	25
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6208.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6208.91.01	De algodón.	Pza	35	35
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6208.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6209.20.07	De algodón.	Pza	35	35
6209.30.05	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6209.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Pza	35	35
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	Pza	35	35
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	Pza	35	35
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	35	35
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	35	35
6211.11.01	Para hombres o niños.	Pza	35	35
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	Pza	35	35
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	Pza	35	25
6211.32.02	De algodón.	Pza	35	35
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6211.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6211.42.02	De algodón.	Pza	35	35
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6211.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6212.10.07	Sostenes (corpiños).	Pza	35	35
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	35	35
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	35	35
6212.90.99	Los demás.	Pza	35	35
6213.20.01	De algodón.	Pza	35	25
6213.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	35	25
6214.20.01	De lana o pelo fino.	Pza	35	25
6214.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6214.40.01	De fibras artificiales.	Pza	35	25
6214.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	50	45
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6215.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	30
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Par	35	25
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Pza	35	35
6217.90.01	Partes.	Pza	35	25
6301.10.01	Mantas eléctricas.	Pza	35	30
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	35	35
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Pza	35	35
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	35	35
6301.90.91	Las demás mantas.	Pza	35	30
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	Pza	35	35
6302.21.01	De algodón.	Pza	35	35
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6302.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6302.31.06	De algodón.	Pza	35	35
6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6302.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	Pza	35	35
6302.51.01	De algodón.	Pza	35	25
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6302.59.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Pza	35	35
6302.91.01	De algodón.	Pza	35	35
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35	35
6302.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	25
6303.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6303.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6303.91.01	De algodón.	Pza	35	35
6303.92.02	De fibras sintéticas.	Pza	35	35
6303.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6304.11.01	De punto.	Pza	35	25
6304.19.99	Las demás.	Pza	35	35
6304.20.01	Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Pza	35	25
6304.91.01	De punto.	Pza	35	35
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	Pza	35	25
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	Pza	35	35
6304.99.91	De las demás materias textiles, excepto de punto.	Pza	35	25
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	Pza	35	25
6305.20.01	De algodón.	Pza	35	25
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Pza	35	35
6305.33.91	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Pza	35	35
6305.39.99	Los demás.	Pza	35	25
6305.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6306.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	30
6306.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6306.22.01	De fibras sintéticas.	Pza	35	25
6306.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35	35
6306.30.02	Velas.	Pza	35	25
6306.40.02	Colchones neumáticos.	Pza	35	35
6306.90.99	Los demás.	Pza	35	30
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	Kg	35	30
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	Pza	35	25
6307.90.99	Los demás.	Kg	35	25
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Kg	35	25
6309.00.01	Artículos de prendería.	Kg	35	25
6310.10.02	Clasificados.	Kg	35	25
6310.90.99	Los demás.	Kg	35	25
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	Par	35	35
6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	Par	35	35
6401.92.99	Los demás.	Par	35	35
6401.99.99	Los demás.	Par	35	35
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	35	35
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	35
6402.19.99	Los demás.	Par	35	35
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	Par	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	Par	35	35
6402.91.06	Sin puntera metálica.	Par	35	35
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	Par	35	35
6402.99.19	Sandalías.	Par	35	35
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	Par	35	35
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	35
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	35	35
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	35	35
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.	Par	35	35
6402.99.94	Los demás para infantes.	Par	35	35
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	35	25
6403.19.02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	Par	35	35
6403.19.99	Los demás.	Par	35	35
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	35	35
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	35	35
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	Par	35	35
6403.59.99	Los demás.	Par	35	35
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6403.91.12	De construcción "Welt".	Par	35	35
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Par	35	35
6403.91.99	Los demás.	Par	35	35
6403.99.01	De construcción "Welt".	Par	35	35
6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	35	25
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.	Par	35	35
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Par	35	35
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	Par	35	35
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	35	35
6403.99.99	Los demás.	Par	35	35
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	35
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	35
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35	35
6404.11.99	Los demás.	Par	35	35
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	Par	35	35
6404.19.08	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	35	35
6404.19.99	Los demás.	Par	35	35
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	Par	35	35
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Par	35	35
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	Par	35	35
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Par	35	35
6405.20.99	Los demás.	Par	35	35
6910.10.01	De porcelana.	Kg	35	30
6910.90.01	Inodoros (retretes).	Kg	35	35
6910.90.99	Los demás.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7003.12.02	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	35	35
7003.19.02	Las demás.	Kg	35	35
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	Kg	35	35
7005.10.02	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	35	35
7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.	Kg	35	35
7005.29.01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m ² .	Kg	35	35
7005.29.99	Los demás.	Kg	35	35
7005.30.01	Vidrio armado.	Kg	35	35
7006.00.04	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	35	35
7007.19.99	Los demás.	Kg	35	35
7007.29.99	Los demás.	Kg	35	35
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	Kg	35	35
7010.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	Kg	35	25
7013.22.01	De cristal al plomo.	Kg	35	25
7013.28.99	Los demás.	Kg	35	35
7013.33.01	De cristal al plomo.	Kg	35	25
7013.37.99	Los demás.	Kg	35	25
7013.41.01	De cristal al plomo.	Kg	35	25
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7013.49.99	Los demás.	Kg	35	25
7013.91.01	De cristal al plomo.	Kg	35	25
7013.99.99	Los demás.	Kg	50	36
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	Kg	35	25
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	Kg	35	25
7016.90.99	Los demás.	Kg	35	25
7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	Kg	35	35
7201.50.02	Fundición en bruto aleada; fundición especular.	Kg	35	35
7202.29.99	Los demás.	Kg	35	35
7202.70.01	Ferromolibdeno.	Kg	35	30
7202.92.02	Ferrovandio.	Kg	35	35
7202.99.99	Las demás.	Kg	35	35
7203.10.01	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	Kg	35	35
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	Kg	35	35
7204.29.99	Los demás.	Kg	35	35
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	Kg	35	35
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	Kg	35	35
7204.49.99	Los demás.	Kg	35	35
7204.50.01	Lingotes de chatarra.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7205.10.01	Granallas.	Kg	35	35
7205.21.01	De aceros aleados.	Kg	35	35
7205.29.99	Los demás.	Kg	35	35
7206.10.01	Lingotes.	Kg	35	35
7206.90.99	Las demás.	Kg	35	35
7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	35	35
7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	35	35
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	35	35
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35	35
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	35	35
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	35	35
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	35	35
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35	35
7208.40.02	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	35	35
7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.	Kg	35	35
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	35	35
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	35	35
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35	35
7208.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	35	35
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	35	35
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	35	35
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	35	35
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	35	35
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	50	50
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	35	35
7209.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7210.11.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	Kg	25	25
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	Kg	35	35
7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	Kg	35	35
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	35	35
7210.41.99	Los demás.	Kg	35	35
7210.49.99	Los demás.	Kg	35	35
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	35	35
7210.69.99	Los demás.	Kg	35	35
7210.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	35	35
7211.14.91	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	35	35
7211.19.99	Los demás.	Kg	35	35
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	Kg	35	35
7211.29.99	Los demás.	Kg	35	35
7211.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7212.10.03	Estañados.	Kg	25	25
7212.20.03	Cincados electrolíticamente.	Kg	35	35
7212.30.03	Cincados de otro modo.	Kg	35	35
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	Kg	35	35
7212.60.04	Chapados.	Kg	25	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	35	35
7213.20.91	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	35	35
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Kg	50	50
7213.99.99	Los demás.	Kg	50	50
7214.10.01	Forjadas.	Kg	35	35
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	35	35
7214.20.99	Los demás.	Kg	35	35
7214.30.91	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	35	35
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	Kg	35	35
7214.99.99	Las demás.	Kg	35	35
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	35	35
7215.50.91	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	35	35
7215.90.99	Las demás.	Kg	35	35
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	35	35
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	35	35
7216.22.01	Perfiles en T.	Kg	35	35
7216.31.03	Perfiles en U.	Kg	35	35
7216.32.99	Los demás.	Kg	35	35
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.	Kg	35	35
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	35	35
7216.50.99	Los demás.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea superior o igual a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	35	35
7216.61.99	Los demás.	Kg	35	35
7216.69.99	Los demás.	Kg	35	35
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Kg	35	35
7216.99.99	Los demás.	Kg	35	35
7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.	Kg	35	35
7217.20.02	Cincado.	Kg	35	35
7217.30.02	Revestido de otro metal común.	Kg	35	35
7217.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	Kg	35	35
7218.91.01	De sección transversal rectangular.	Kg	35	35
7218.99.99	Los demás.	Kg	35	35
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	20	20
7219.12.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	20	20
7219.13.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	50	50
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35	35
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	20	20
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	20	20
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	35	35
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35	35
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	35	35
7219.32.02	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	25	25
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	25	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	25	25
7219.35.02	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	25	25
7219.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	20	20
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	20	20
7220.20.03	Simplemente laminados en frío.	Kg	20	20
7220.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	Kg	35	35
7222.11.02	De sección circular.	Kg	35	35
7222.19.99	Las demás.	Kg	35	35
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	35	35
7222.30.91	Las demás barras.	Kg	35	35
7222.40.01	Perfiles.	Kg	35	35
7223.00.02	Alambre de acero inoxidable.	Kg	35	35
7224.10.06	Lingotes o demás formas primarias.	Kg	35	35
7225.19.99	Los demás.	Kg	35	35
7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	Kg	35	35
7225.40.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	Kg	35	35
7225.50.91	Los demás, simplemente laminados en frío.	Kg	35	35
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	35	35
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	35	35
7225.99.99	Los demás.	Kg	35	35
7226.11.01	De grano orientado.	Kg	35	35
7226.19.99	Los demás.	Kg	35	35
7226.20.01	De acero rápido.	Kg	-	Ex.
7226.91.07	Simplemente laminados en caliente.	Kg	35	35
7226.92.06	Simplemente laminados en frío.	Kg	35	35
7226.99.99	Los demás.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	35	35
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	35	35
7227.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7228.10.02	Barras de acero rápido.	Kg	35	35
7228.20.02	Barras de acero silicomanganeso.	Kg	35	35
7228.30.99	Las demás.	Kg	35	35
7228.40.91	Las demás barras, simplemente forjadas.	Kg	35	35
7228.50.91	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	35	35
7228.60.91	Las demás barras.	Kg	35	35
7228.70.01	Perfiles.	Kg	35	35
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	Kg	35	35
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	35	35
7229.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7301.10.01	Tablestacas.	Kg	35	35
7301.20.01	Perfiles.	Kg	35	35
7302.10.02	Carriles (rieles).	Kg	20	20
7302.40.02	Bridas y placas de asiento.	Kg	-	Ex.
7303.00.02	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	Kg	35	35
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	35	35
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	35	35
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	35	35
7304.11.99	Los demás.	Kg	35	35
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	35	35
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35	35
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor	Kg	-	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
	de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.			
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	35	35
7304.19.99	Los demás.	Kg	35	35
7304.24.91	Los demás, de acero inoxidable.	Kg	35	35
7304.29.99	Los demás.	Kg	35	35
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	-	25
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	-	25
7304.31.99	Los demás.	Kg	25	25
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	-	35
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	-	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	Kg	35	35
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	35	35
7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	35	35
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	35	35
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35	35
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	35	35
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	35	35
7304.39.16	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	Kg	35	35
7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	Kg	35	35
7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	Kg	35	35
7304.39.99	Los demás.	Kg	35	35
7304.49.99	Los demás.	Kg	25	25
7304.51.12	Estirados o laminados en frío.	Kg	35	35
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	Kg	-	35
7304.59.99	Los demás.	Kg	35	35
7304.90.99	Los demás.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	Kg	35	35
7305.12.91	Los demás, soldados longitudinalmente.	Kg	35	35
7305.19.99	Los demás.	Kg	-	35
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	35	35
7305.20.99	Los demás.	Kg	35	35
7305.31.01	Galvanizados.	Kg	-	35
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Kg	35	35
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	35	35
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	Kg	35	35
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	35	35
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	35	35
7305.31.91	Los demás de acero inoxidable.	Kg	35	35
7305.31.99	Los demás.	Kg	35	35
7305.39.01	Galvanizados.	Kg	35	35
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Kg	35	35
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	35	35
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	35	35
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	35	35
7305.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.	Kg	35	35
7306.19.99	Los demás.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.	Kg	35	35
7306.29.99	Los demás.	Kg	35	35
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Kg	35	35
7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	35	35
7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	35	35
7306.30.99	Los demás.	Kg	35	35
7306.40.01	Tubos de diámetro superior o igual a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	Kg	35	35
7306.40.99	Los demás.	Kg	35	35
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	Kg	35	35
7306.50.99	Los demás.	Kg	35	35
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Kg	35	35
7306.69.99	Los demás.	Kg	35	35
7306.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7307.23.01	Mangas o sillas sin rosca.	Kg	-	35
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	Kg	-	35
7308.10.01	Puentes y sus partes.	Kg	50	50
7308.20.02	Torres y castilletes.	Kg	35	35
7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	35	35
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.	Kg	35	35
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	Kg	35	35
7308.90.99	Los demás.	Kg	35	35
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.	Kg	-	35
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.	Kg	-	35
7310.29.05	Barriles de acero inoxidable reconocibles como diseñados exclusivamente para cerveza.	Pza	-	35
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	Kg	35	35
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.	Kg	35	35
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	Kg	35	35
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	Kg	35	35
7312.10.99	Los demás.	Kg	35	35
7312.90.99	Los demás.	Kg	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	Kg	35	35
7314.12.01	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	Kg	35	35
7314.14.91	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	Kg	35	35
7314.19.03	Cincadas.	Kg	-	35
7314.19.99	Los demás.	Kg	35	35
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².	Kg	35	35
7314.31.01	Cincadas.	Kg	25	25
7314.39.99	Las demás.	Kg	25	25
7314.41.01	Cincadas.	Kg	35	35
7314.42.01	Revestidas de plástico.	Kg	-	35
7314.49.99	Las demás.	Kg	35	35
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Kg	35	35
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.	Kg	-	35
7315.81.03	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño).	Kg	-	35
7315.89.99	Las demás.	Kg	-	35
7315.90.91	Las demás partes.	Kg	-	35
7316.00.01	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	Kg	-	35
7317.00.01	Clavos para herrar.	Kg	-	35
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	Kg	-	35
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	Kg	-	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7317.00.04	Puntas o escarpías puntiagudas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	Kg	-	35
7318.11.01	Tirafondos.	Kg	-	35
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.	Kg	-	35
7319.40.01	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	Kg	-	35
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	Kg	-	35
7319.90.99	Los demás.	Kg	-	35
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	Pza	35	35
7321.12.01	De combustibles líquidos.	Pza	-	35
7321.82.02	De combustibles líquidos.	Pza	-	35
7321.90.99	Los demás.	Kg	-	35
7322.11.02	De fundición.	Kg	-	35
7322.19.99	Los demás.	Kg	-	35
7322.90.99	Los demás.	Kg	-	35
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	Kg	-	35
7324.29.99	Las demás.	Kg	-	35
7325.10.05	De fundición no maleable.	Kg	35	35
7326.11.03	Bolas y artículos similares para molinos.	Kg	35	35
7326.19.99	Los demás.	Kg	35	35
7326.20.06	Manufacturas de alambre de hierro o acero.	Kg	35	35
7326.90.99	Las demás.	Kg	35	35
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	10	10
7604.10.99	Los demás.	Kg	-	35
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15%	Kg	-	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
	pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.			
7605.11.01	De aluminio con pureza superior o igual de 99.5% y diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	-	35
7605.11.99	Los demás.	Kg	-	5
7605.19.99	Los demás.	Kg	-	35
7605.21.99	Los demás.	Kg	-	35
7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	Kg	-	35
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10	10
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10	10
7606.92.99	Las demás.	Kg	10	10
7607.11.01	Simplemente laminadas.	Kg	10	10
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como diseñadas exclusivamente para condensadores eléctricos.	Kg	-	35
7608.10.03	Serpentines.	Kg	10	10
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	10	10
7608.20.03	Serpentines.	Kg	10	10
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	-	35
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	Kg	-	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Pza	-	35
7612.90.01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Pza	-	35
7613.00.02	Tanques para oxígeno de uso medicinal.	Pza	-	35
7613.00.99	Los demás.	Pza	-	35
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	-	35
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.	Kg	-	35
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	10	10
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	Kg	10	10
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como diseñadas exclusivamente para la industria textil.	Kg	10	10
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7616.99.03.	Kg	10	10
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Kg	10	10
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	Kg	-	35
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	Kg	-	35
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Kg	10	10
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	Kg	10	10

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio superior o igual a 97%, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7616.99.14.	Kg	10	10
7616.99.11	Anodos.	Kg	10	10
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10	10
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio superior o igual a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea superior o igual a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Kg	10	10
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como diseñados exclusivamente para esferas de navidad.	Kg	-	35
8302.30.91	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	Kg	35	25
8309.90.99	Los demás.	Kg	35	25
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	Kg	35	25
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza superior o igual a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Kg	35	25
8409.99.05	Bielas o portabielas.	Kg	35	25
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.09 y 8409.99.10.	Kg	35	25
8409.99.11	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para inyectores de combustible diésel.	Kg	35	25
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	Kg	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	Kg	35	25
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Kg	35	25
8413.30.03	Para gasolina.	Pza	35	25
8413.60.99	Los demás.	Pza	35	25
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Pza	35	25
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 CP, de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/Wh) y capacidad máxima de 750 BTU/h.	Pza	-	35
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	Pza	35	30
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	Pza	35	25
8414.90.10	Partes.	Kg	35	25
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto con cajones exteriores separados.	Pza	35	25
8418.10.99	Los demás.	Pza	35	25
8418.21.01	De compresión.	Pza	35	25
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	Pza	35	25
8450.11.01	De uso doméstico.	Pza	35	25
8450.12.91	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	Pza	35	30
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	Pza	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	Pza	-	35
8451.29.99	Los demás.	Pza	-	35
8479.89.08	Frenos de motor.	Pza	35	25
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	Kg	35	25
8501.31.03	Motores con potencia inferior o igual a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	Pza	35	25
8501.32.04	Motores para trolebuses.	Pza	35	25
8501.32.06	Motores reconocibles como diseñados exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos de la subpartida 8703.80.	Pza	35	25
8501.40.99	Los demás.	Pza	-	25
8508.60.91	Las demás aspiradoras.	Pza	-	35
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	Pza	35	25
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto los reconocibles como diseñadas para naves aéreas, tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Kg	35	25
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	Pza	35	25
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.	Kg	35	25
8516.40.01	Planchas eléctricas.	Pza	35	30
8516.50.01	Hornos de microondas.	Pza	35	30
8516.60.99	Los demás.	Pza	35	25
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	Pza	35	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	Pza	35	25
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.	Pza	35	25
8527.29.99	Los demás.	Pza	35	25
8544.30.99	Los demás.	Kg	35	25
8703.22.99	Los demás.	Pza	50	50
8703.23.99	Los demás.	Pza	50	50
8703.24.99	Los demás.	Pza	50	50
8703.32.99	Los demás.	Pza	50	50
8703.33.99	Los demás.	Pza	50	50
8703.40.99	Los demás.	Pza	50	50
8703.60.99	Los demás.	Pza	50	50
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	Pza	50	50
8704.21.99	Los demás.	Pza	50	50
8704.31.99	Los demás.	Pza	50	50
8704.41.99	Los demás.	Pza	50	50
8704.51.99	Los demás.	Pza	50	50
8704.60.02	Eléctricos, excepto usados.	Pza	50	50
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	Kg	10	7
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	Pza	35	25
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	Pza	50	36
8708.29.10	Marcos para cristales.	Pza	35	25
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	Pza	35	25
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	Pza	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	Pza	35	25
8708.30.01	Para trolebuses.	Pza	10	7
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	Pza	35	25
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	Pza	35	25
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	Pza	-	35
8708.40.99	Las demás.	Pza	35	25
8708.50.01	Para trolebuses.	Pza	10	7
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Pza	35	25
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga superior o igual a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	35	25
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Pza	35	25
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	Pza	35	25
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	Pza	35	25
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	Pza	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	35	25
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	Pza	35	25
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	35	25
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga superior o igual a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	35	25
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga superior o igual a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	35	25
8708.50.99	Los demás.	Pza	35	25
8708.80.06	Horquillas de levante hidráulico.	Pza	35	25
8708.80.09	Barras de torsión.	Pza	35	25
8708.80.12	Bujes para suspensión.	Pza	35	25
8708.91.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.	Pza	-	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
8708.91.02	Aspas para radiadores.	Pza	35	25
8708.91.03	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	Kg	35	25
8708.95.02	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	Pza	10	7
8708.99.08	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	Pza	35	25
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	Pza	35	25
8711.10.03	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .	Pza	35	25
8711.20.05	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .	Pza	35	25
8711.30.04	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .	Pza	35	25
8711.40.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza	35	25
8711.40.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 550 cm ³ , ensamblado o sin ensamblar.	Pza	35	25
8711.40.99	Los demás.	Pza	35	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
8711.50.03	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm ³ .	Pza	35	25
8711.60.01	Propulsados con motor eléctrico.	Pza	35	25
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	Pza	-	35
8716.40.91	Los demás remolques y semirremolques.	Pza	-	35
8716.90.99	Los demás.	Pza	35	25
9014.10.03	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como diseñadas exclusivamente para uso automotriz.	Pza	35	25
9029.20.06	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	Pza	10	10
9401.31.01	De madera.	Pza	35	25
9401.39.99	Los demás.	Pza	35	35
9401.41.01	De madera.	Pza	35	25
9401.49.99	Los demás.	Pza	35	25
9401.52.01	De bambú.	Pza	35	35
9401.53.01	De ratán (roten).	Pza	35	25
9401.59.99	Los demás.	Pza	35	25
9401.61.01	Con relleno.	Pza	35	25
9401.69.99	Los demás.	Pza	35	25
9401.71.01	Con relleno.	Pza	35	35
9401.79.99	Los demás.	Pza	35	25
9401.80.91	Los demás asientos.	Kg	35	25
9401.91.01	De madera.	Kg	35	25
9401.99.99	Las demás.	Kg	35	25
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Pza	35	35
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	Pza	35	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	Pza	35	25
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	35	25
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	Pza	35	25
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	Pza	35	25
9403.60.01	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Pza	35	35
9403.60.02	Atriles.	Pza	35	25
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	35	25
9403.60.99	Los demás.	Pza	35	25
9403.70.03	Muebles de plástico.	Pza	35	25
9403.82.01	De bambú.	Pza	35	25
9403.83.01	De ratán (roten).	Pza	35	25
9403.89.99	Los demás.	Pza	35	35
9403.99.99	Las demás.	Kg	35	25
9404.10.01	Somieres.	Pza	35	35
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	Pza	35	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
9503.00.02	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	Pza	35	30
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	Pza	35	30
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Pza	35	30
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	Kg	35	30
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	35	30
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	Kg	35	30
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	Kg	35	30
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	Kg	35	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	Pza	35	30
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	Kg	35	30
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Kg	35	30
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	Kg	35	30
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	Kg	35	30
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como diseñados exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	Kg	35	30
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Kg	35	30
9503.00.21	Ábacos.	Kg	35	30
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.	Kg	35	30
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	Kg	35	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	Kg	35	30
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	Kg	35	30
9503.00.26	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	Kg	35	30
9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	Kg	35	30
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como diseñadas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 o 9503.00.26.	Kg	35	30
9503.00.91	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	Pza	35	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			INICIATIVA EJECUTIVO FEDERAL	MODIFICACIÓN DICTAMEN
9503.00.92	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.	Pza	35	30
9503.00.93	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	Kg	35	30
9503.00.99	Los demás.	Kg	35	30
9504.40.01	Naipes.	Kg	35	30
9505.90.99	Los demás.	Kg	35	30
9613.90.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para los encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	Kg	35	25
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Kg	-	35
9619.00.02	De guata de materia textil.	Kg	-	35
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	Pza	-	35

VI. Resolutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, que suscriben el presente dictamen determinan **APROBAR CON MODIFICACIONES** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, materia del presente dictamen y someten a consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Artículo Único. Se modifican las cuotas de diversas fracciones arancelarias de la tarifa contenida en el artículo primero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyos códigos y descripción son los que se mencionan a continuación, para quedar como sigue:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
3303.00.01	Aguas de tocador.	L	25
3303.00.99	Los demás.	L	25
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	Kg	36
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	Kg	25
3304.30.01	Preparaciones para manicuras o pedicuros.	Kg	25
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.	Kg	25
3304.99.01	Leches cutáneas.	Kg	25
3304.99.99	Las demás.	Kg	25
3305.10.01	Champúes.	Kg	25
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	Kg	25
3305.30.01	Lacas para el cabello.	Kg	25
3305.90.99	Las demás.	Kg	25
3306.10.01	Dentífricos.	Kg	30
3306.20.02	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).	Kg	25
3306.90.99	Los demás.	Kg	25
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	Kg	25
3307.30.01	Salas perfumadas y demás preparaciones para el baño.	Kg	25
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	Kg	25
3307.49.99	Las demás.	Kg	25
3307.90.99	Los demás.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
3401.19.99	Los demás.	Kg	25
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Kg	25
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	Kg	25
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Kg	25
3916.10.02	De polímeros de etileno.	Kg	5
3916.20.03	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	5
3916.90.91	De los demás plásticos.	Kg	5
3917.10.05	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.	Kg	7
3917.21.03	De polímeros de etileno.	Kg	7
3917.22.03	De polímeros de propileno.	Kg	7
3917.23.04	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	5
3917.29.91	De los demás plásticos.	Kg	7
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.	Kg	7
3917.32.91	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	Kg	7
3917.33.01	Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.	Kg	25
3917.33.99	Los demás.	Kg	15
3917.39.99	Los demás.	Kg	7
3917.40.01	Accesorios.	Kg	7
3918.10.02	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	25
3918.90.91	De los demás plásticos.	Kg	25
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	Kg	7
3919.90.99	Las demás.	Kg	35
3920.10.05	De polímeros de etileno.	Kg	7
3920.20.05	De polímeros de propileno.	Kg	5
3920.30.04	De polímeros de estireno.	Kg	7

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
3920.43.03	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.	Kg	5
3920.49.99	Las demás.	Kg	35
3920.51.01	De poli(metacrilato de metilo).	Kg	7
3920.59.99	Las demás.	Kg	35
3920.61.01	De policarbonatos.	Kg	5
3920.62.02	Películas de poliéster biorientado.	Kg	18
3920.62.99	Las demás.	Kg	25
3920.63.03	De poliésteres no saturados.	Kg	7
3920.69.91	De los demás poliésteres.	Kg	5
3920.71.01	De celulosa regenerada.	Kg	7
3920.73.02	De acetato de celulosa.	Kg	7
3920.79.91	De los demás derivados de la celulosa.	Kg	7
3920.91.01	De poli(vinilbutiral).	Kg	7
3920.92.02	De poliamidas.	Kg	7
3920.94.01	De resinas fenólicas.	Kg	5
3920.99.91	De los demás plásticos.	Kg	7
3921.11.01	De polímeros de estiren o.	Kg	15
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	7
3921.13.02	De poliuretanos.	Kg	7
3921.14.01	De celulosa regenerada.	Kg	7
3921.19.91	De los demás plásticos.	Kg	7
3921.90.09	De poliéster metalizados con anchura superior o igual a 35 mm, con un espesor inferior a 100 micrones.	Kg	25
3921.90.99	Las demás.	Kg	7
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	Kg	25
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	Kg	25
3922.90.99	Los demás.	Kg	25
3923.10.03	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	Kg	25
3923.21.01	De polímeros de etileno.	Kg	7
3923.29.91	De los demás plásticos.	Kg	7
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Kg	7
3923.40.99	Los demás.	Kg	25
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Kg	25
3923.90.99	Los demás.	Kg	25
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	Kg	25
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.	Kg	7
3924.90.99	Los demás.	Kg	25
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	Kg	25
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	25
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	Kg	25
3925.90.99	Los demás.	Kg	25
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	Kg	30
3926.20.99	Los demás.	Kg	25
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	Kg	30
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.	Kg	25
3926.90.04	Salvavidas.	Kg	25
3926.90.06	Loncheras; cantimplora s.	Kg	35
3926.90.07	Modelos o patrones.	Kg	25
3926.90.08	Hormas para calzado.	Kg	25
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	Kg	25
3926.90.13	Letras, números o signos.	Kg	25
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz.	Kg	25
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	Kg	25
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	Kg	25
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	Kg	25
3926.90.29	Embudos.	Kg	25
3926.90.99	Las demás.	Kg	7
4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Pza	35
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza	25
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza	25
4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.	Pza	35
4011.70.03	De diámetro interior superior a 35 cm.	Pza	35
4011.70.99	Los demás.	Pza	35
4016.93.04	Juntas o empaquetaduras.	Kg	25
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Pza	25
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	25
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	Pza	25
4202.19.99	Los demás s.	Pza	25
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	25
4202.29.99	Los demás.	Pza	25
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	25
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	25
4202.39.99	Los demás.	Pza	25
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	25
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Pza	25
4202.99.99	Los demás.	Pza	25
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	Pza	25
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.	Pza	25
4203.29.99	Los demás.	Pza	25
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.	Pza	25
4205.00.99	Las demás.	Pza	25
4802.55.99	Los demás.	Kg	30
4802.56.99	Los demás.	Kg	30
4802.57.91	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	35
4802.58.04	De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	35
4802.61.03	En bobinas (rollos).	Kg	35
4804.39.99	Los demás.	Kg	30
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	35
4805.24.02	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	35
4805.25.02	De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	35
4810.13.07	En bobinas (rollos).	Kg	25
4810.29.99	Los demás.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m².	Kg	25
4810.39.99	Los demás.	Kg	25
4810.92.01	Multicapas.	Kg	25
4810.99.99	Los demás.	Kg	25
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	25
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	35
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	Kg	25
4814.90.02	Papel granito ("ingrain").	Kg	25
4814.90.99	Los demás.	Kg	25
4816.20.01	Papel autocopia.	Kg	25
4816.90.99	Los demás.	Kg	25
4817.10.01	Sobres.	Kg	25
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	Kg	25
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	Kg	35
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	Kg	25
4818.30.01	Manteles y servilletas.	Kg	25
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Kg	25
4818.90.99	Los demás.	Kg	25
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	Kg	25
4819.20.02	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugado.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	Kg	25
4819.40.91	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.	Kg	25
4819.50.91	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	Kg	25
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	Kg	25
4820.10.02	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	Kg	25
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	Kg	25
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	Kg	25
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	Kg	25
4820.90.99	Los demás.	Kg	25
4821.10.01	Impresas.	Kg	25
4821.90.99	Las demás.	Kg	25
4823.20.02	Papel y cartón filtro.	Kg	25
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	Kg	25
4823.69.99	Los demás.	Kg	25
4823.70.03	Empaquetaduras.	Kg	25
4823.70.99	Los demás.	Kg	25
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	Kg	30
4823.90.99	Los demás.	Kg	22
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	25
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5007.10.01	Tejidos de borilla.	M ²	25
5007.20.91	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso.	M ²	25
5007.90.91	Los demás tejidos.	M ²	25
5104.00.01	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	Kg	25
5105.10.01	Lana cardada.	Kg	25
5105.21.01	"Lana peinada a granel".	Kg	25
5105.29.99	Las demás.	Kg	5
5105.31.01	De cabra de Cachemira.	Kg	25
5105.39.99	Los demás.	Kg	25
5105.40.01	Pelo ordinario cardado o peinado.	Kg	25
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	25
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	25
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	36
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	25
5108.10.01	Cardado.	Kg	25
5108.20.01	Peinado.	Kg	25
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	25
5109.90.99	Los demás.	Kg	25
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	25
5111.11.02	De peso inferior o igual a 300 g/m ² .	M ²	25
5111.19.99	Los demás.	M ²	25
5111.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5111.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	M ²	25
5111.90.99	Los demás.	M ²	25
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	M ²	36
5112.19.99	Los demás.	M ²	25
5112.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	25
5112.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	M ²	25
5112.90.99	Los demás.	M ²	25
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	25
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	25
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	25
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	25
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	25
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	25
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	25
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	25
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	25
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	25
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	25
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	25
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	35
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	25
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	35
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	35
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	25
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	25
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	25
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	25
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	25
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	25
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	25
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	25
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	35
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	25
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	35
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	35
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	25
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	25
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	25
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	25
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	35
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	25
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	25
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	25
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	25
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	25
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	25
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	25
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	25
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	25
5207.90.99	Los demás.	Kg	25
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	35
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	35
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	35
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	35
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	35
5208.49.91	Los demás tejidos.	M ²	35
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	M ²	25
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	25
5208.59.91	Los demás tejidos.	M ²	35
5209.11.01	De ligamento tafetán.	M ²	25
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5209.21.01	De ligamento tafetán.	M ²	25
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5209.29.91	Los demás tejidos.	M ²	25
5209.31.01	De ligamento tafetán.	M ²	25
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5209.39.91	Los demás tejidos.	M ²	35
5209.41.01	De ligamento tafetán.	M ²	25
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	M ²	25
5209.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5209.51.01	De ligamento tafetán.	M ²	25
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35
5209.59.91	Los demás tejidos.	M ²	25
5210.11.02	De ligamento tafetán.	M ²	35
5210.19.91	Los demás tejidos.	M ²	35
5210.21.01	De ligamento tafetán.	M ²	25
5210.29.91	Los demás tejidos.	M ²	25
5210.31.01	De ligamento tafetán.	M ²	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5210.41.01	De ligamento tafetán.	M ²	25
5210.49.91	Los demás tejidos.	M ²	25
5210.51.01	De ligamento tafetán.	M ²	25
5210.59.91	Los demás tejidos.	M ²	35
5211.11.02	De ligamento tafetán.	M ²	25
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5211.20.04	Blanqueados.	M ²	25
5211.31.01	De ligamento tafetán.	M ²	35
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	35
5211.39.91	Los demás tejidos.	M ²	25
5211.41.01	De ligamento tafetán.	M ²	35
5211.51.01	De ligamento tafetán.	M ²	35
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5211.59.91	Los demás tejidos.	M ²	25
5212.11.01	Crudos.	M ²	25
5212.12.01	Blanqueados.	M ²	35
5212.13.01	Teñidos.	M ²	35
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	35
5212.15.01	Estampados.	M ²	25
5212.21.01	Crudos.	M ²	25
5212.22.01	Blanqueados.	M ²	25
5212.23.01	Teñidos.	M ²	25
5212.24.02	Con hilados de distintos colores.	M ²	35
5212.25.01	Estampados.	M ²	25
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	Kg	25
5303.90.99	Los demás.	Kg	25
5307.10.01	Sencillos.	Kg	25
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5308.10.01	Hilados de coco.	Kg	25
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	Kg	25
5308.90.03	De ramio.	Kg	25
5308.90.99	Los demás.	Kg	25
5309.19.99	Los demás.	M²	25
5310.10.01	Crudos.	M²	25
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	Kg	30
5402.11.01	De aramidas.	Kg	25
5402.19.99	Los demás.	Kg	30
5402.20.02	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	Kg	30
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.	Kg	30
5402.33.01	De poliésteres.	Kg	30
5402.34.01	De polipropileno.	Kg	30
5402.39.99	Los demás.	Kg	30
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	Kg	30
5402.45.03	De aramidas.	Kg	30
5402.46.91	Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados.	Kg	30
5402.48.91	Los demás, de polipropileno.	Kg	30
5402.49.06	De poliuretanos.	Kg	30
5402.49.99	Los demás.	Kg	30
5402.51.02	De nailon o demás poliamidas.	Kg	25
5402.61.02	De nailon o demás poliamidas.	Kg	25
5402.63.01	De polipropileno.	Kg	25
5402.69.99	Los demás.	Kg	25
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	Kg	25
5403.31.03	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	Kg	30
5403.33.01	De acetato de celulosa.	Kg	25
5403.42.01	De acetato de celulosa.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Kg	30
5404.11.99	Los demás.	Kg	30
5404.12.91	Los demás, de polipropileno.	Kg	25
5404.19.99	Los demás.	Kg	30
5404.90.99	Las demás.	Kg	25
5405.00.05	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	Kg	25
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	25
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.	Kg	25
5406.00.05	Hilados de filamentos artificiales.	Kg	25
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	M²	25
5407.20.02	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	M²	25
5407.41.05	Crudos o blanqueados.	M²	25
5407.42.05	Teñidos.	M²	25
5407.43.04	Con hilados de distintos colores.	M²	25
5407.44.01	Estampados.	M²	35
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	M²	25
5407.72.01	Teñidos.	M²	25
5407.73.04	Con hilados de distintos colores.	M²	25
5407.74.01	Estampados.	M²	35
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	M²	25
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	M²	25
5407.91.08	Crudos o blanqueados.	M²	25
5407.93.08	Con hilados de distintos colores.	M²	35
5407.94.08	Estampados.	M²	35
5408.21.04	Crudos o blanqueados.	M²	25
5408.22.05	Teñidos.	M²	25
5408.24.02	Estampados.	M²	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5408.31.05	Crudos o blanqueados.	M ²	25
5408.33.05	Con hilados de distintos colores.	M ²	25
5408.34.04	Estampados.	M ²	25
5501.11.01	De aramidas.	Kg	25
5501.19.99	Los demás.	Kg	25
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	Kg	25
5501.40.01	De polipropileno.	Kg	25
5501.90.99	Los demás.	Kg	25
5502.10.01	De acetato de celulosa.	Kg	25
5502.90.01	Cables de rayón.	Kg	25
5502.90.99	Los demás.	Kg	25
5503.11.01	De aramidas.	Kg	30
5503.19.99	Las demás.	Kg	30
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	Kg	30
5503.20.99	Los demás.	Kg	30
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	30
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	Kg	30
5503.40.99	Los demás.	Kg	30
5503.90.99	Las demás.	Kg	30
5504.90.99	Las demás.	Kg	30
5505.10.01	De fibras sintéticas.	Kg	25
5505.20.01	De fibras artificiales.	Kg	25
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	25
5506.20.01	De poliésteres.	Kg	30
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	25
5506.40.01	De polipropileno.	Kg	25
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	Kg	25
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	25
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	25
5509.11.01	Sencillos.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	25
5509.31.01	Sencillos.	Kg	25
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	25
5509.59.99	Los demás.	Kg	25
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	25
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	25
5509.99.99	Los demás.	Kg	25
5510.30.91	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	25
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	25
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	M ²	25
5512.29.99	Los demás.	M ²	25
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M ²	35
5512.99.99	Los demás.	M ²	25
5513.11.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	25
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5513.19.91	Los demás tejidos.	M ²	25
5513.21.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	30
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	25
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	25
5513.49.91	Los demás tejidos.	M ²	35
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5514.19.91	Los demás tejidos.	M ²	25
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	25
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5514.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	35
5514.29.91	Los demás tejidos.	M ²	35
5514.30.05	Con hilados de distintos colores.	M ²	25
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	25
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	25
5514.43.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	25
5514.49.91	Los demás tejidos.	M ²	25
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	25
5515.13.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	M ²	25
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	35
5515.22.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	M ²	25
5515.29.99	Los demás.	M ²	25
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	35
5515.99.99	Los demás.	M ²	35
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5516.22.01	Teñidos.	M ²	25
5516.24.01	Estampados.	M ²	35
5516.31.02	Crudos o blanqueados.	M ²	25
5516.32.02	Teñidos.	M ²	25
5516.33.02	Con hilados de distintos colores.	M ²	25
5516.42.01	Teñidos.	M ²	35
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	25
5516.94.01	Estampados.	M ²	35
5601.22.01	Guata.	Kg	25
5601.22.99	Los demás.	Kg	25
5601.29.99	Los demás.	Kg	25
5601.30.02	Tundizno, nudos y motas de materia textil.	Kg	25
5602.10.02	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	Kg	22
5602.21.03	De lana o pelo fino.	Kg	25
5602.29.91	De las demás materias textiles.	Kg	25
5602.90.99	Los demás.	Kg	25
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	Kg	25
5603.12.02	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	Kg	25
5603.13.02	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	35
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	25
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	Kg	25
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	25
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	25
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	Kg	30
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	Kg	25
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro superior o igual a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	25
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	Kg	25
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	25
5604.90.07	De lino o de ramio.	Kg	25
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	Kg	25
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	Kg	25
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	25
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	Kg	25
5604.90.99	Los demás.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Kg	30
5607.29.99	Los demás.	Kg	25
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	25
5607.49.99	Los demás.	Kg	25
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	Kg	25
5607.90.99	Los demás.	Kg	25
5608.19.99	Las demás.	Kg	25
5608.90.99	Las demás.	Kg	25
5701.10.01	De lana o pelo fino.	M ²	25
5701.90.91	De las demás materias textiles.	M ²	25
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	M ²	25
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	M ²	25
5702.31.01	De lana o pelo fino.	M ²	25
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	M ²	25
5702.39.91	De las demás materias textiles.	M ²	25
5702.41.01	De lana o pelo fino.	M ²	25
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	M ²	25
5702.49.91	De las demás materias textiles.	M ²	25
5702.91.01	De lana o pelo fino.	M ²	25
5702.99.91	De las demás materias textiles.	M ²	25
5703.10.01	De lana o pelo fino.	M ²	25
5703.21.01	Césped.	M ²	25
5703.29.99	Los demás.	M ²	25
5703.31.01	Césped.	M ²	25
5703.39.99	Los demás.	M ²	25
5703.90.91	De las demás materias textiles.	M ²	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5705.00.91	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	M ²	25
5801.10.01	De lana o pelo fino.	M ²	25
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	M ²	25
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	M ²	25
5802.10.01	Crudos.	M ²	25
5802.10.99	Los demás.	M ²	25
5803.00.05	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	M ²	25
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	35
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	M ²	25
5806.10.99	Las demás.	Kg	25
5806.20.01	De seda.	Kg	25
5806.20.99	Las demás.	Kg	25
5806.31.01	De algodón.	Kg	25
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	25
5806.39.01	De seda.	Kg	25
5806.39.99	Las demás.	Kg	25
5806.40.01	De seda.	Kg	25
5806.40.99	Las demás.	Kg	25
5807.90.99	Los demás.	Kg	25
5808.10.01	Trenzas en pieza.	Kg	25
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	M ²	25
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M ²	25
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	M ²	25
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	25
5902.20.01	De poliésteres.	Kg	25
5902.90.99	Las demás.	Kg	25
5903.10.02	Con poli(cloruro de vinilo).	M ²	25
5903.20.02	Con poliuretano.	M ²	25
5903.90.99	Las demás.	M ²	25
5904.10.01	Linóleo.	M ²	25
5904.90.99	Los demás.	M ²	25
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	M ²	25
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	M	25
5906.99.99	Las demás.	M ²	25
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	M ²	25
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	M ²	25
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 y 5907.00.05.	M ²	25
5907.00.99	Los demás.	Kg	25
5908.00.03	Tejidos tubulares.	Kg	25
5908.00.99	Los demás.	Kg	25
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	25
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulos.	M	25
5911.10.99	Los demás.	Kg	25
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	M ²	14
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m ² .	Kg	25
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m ² .	Kg	25
5911.40.01	Telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Kg	25
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.	Kg	14
5911.90.99	Los demás.	Kg	25
6001.21.01	De algodón.	Kg	25
6001.29.01	De seda.	Kg	25
6001.29.99	Los demás.	Kg	25
6001.91.01	De algodón.	Kg	25
6001.99.91	De las demás materias textiles.	Kg	25
6002.40.01	De seda.	Kg	25
6002.40.99	Los demás.	Kg	25
6002.90.01	De seda.	Kg	25
6002.90.99	Los demás.	Kg	25
6003.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	25
6003.20.01	De algodón.	Kg	25
6003.30.01	De fibras sintéticas.	Kg	25
6003.40.01	De fibras artificiales.	Kg	25
6003.90.01	De seda.	Kg	25
6003.90.99	Los demás.	Kg	25
6004.10.01	De seda.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6004.90.01	De seda.	Kg	25
6004.90.99	Los demás.	Kg	35
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	Kg	25
6005.22.01	Teñidos.	Kg	25
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	35
6005.24.01	Estampados.	Kg	35
6005.35.01	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Kg	25
6005.36.91	Los demás, crudos o blanqueados.	Kg	25
6005.37.91	Los demás, teñidos.	Kg	25
6005.38.91	Los demás, con hilados de distintos colores.	Kg	25
6005.39.91	Los demás, estampados.	Kg	35
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	35
6005.42.01	Teñidos.	Kg	25
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	25
6005.44.01	Estampados.	Kg	35
6005.90.99	Los demás.	Kg	35
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	25
6006.21.02	Crudos o blanqueados.	Kg	25
6006.22.02	Teñidos.	Kg	25
6006.23.02	Con hilados de distintos colores.	Kg	25
6006.24.02	Estampados.	Kg	25
6006.31.03	Crudos o blanqueados.	Kg	25
6006.33.03	Con hilados de distintos colores.	Kg	25
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	35
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	35
6006.44.01	Estampados.	Kg	35
6006.90.99	Los demás.	Kg	25
6101.20.03	De algodón.	Pza	35
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	25
6101.30.99	Los demás.	Pza	35
6101.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	25
6102.20.03	De algodón.	Pza	35
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	25
6102.30.99	Los demás.	Pza	35
6102.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	Pza	25
6103.22.01	De algodón.	Pza	25
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	25
6103.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6103.32.01	De algodón.	Pza	25
6103.33.02	De fibras sintéticas.	Pza	35
6103.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	25
6103.42.03	De algodón.	Pza	35
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	25
6103.43.99	Los demás.	Pza	35
6103.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6104.13.02	De fibras sintéticas.	Pza	25
6104.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6104.22.01	De algodón.	Pza	25
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6104.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	30
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	25
6104.32.01	De algodón.	Pza	35
6104.33.02	De fibras sintéticas.	Pza	35
6104.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6104.42.03	De algodón.	Pza	35
6104.43.02	De fibras sintéticas.	Pza	35
6104.44.02	De fibras artificiales.	Pza	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6104.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6104.52.01	De algodón.	Pza	35
6104.53.02	De fibras sintéticas.	Pza	35
6104.59.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6104.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	25
6104.62.03	De algodón.	Pza	35
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	25
6104.63.99	Los demás.	Pza	35
6104.69.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6105.10.02	De algodón.	Pza	35
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6105.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6106.10.02	De algodón.	Pza	35
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	Pza	35
6106.20.99	Los demás.	Pza	35
6106.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6107.11.03	De algodón.	Pza	35
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6107.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6107.21.01	De algodón.	Pza	35
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6107.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6107.91.01	De algodón.	Pza	25
6107.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25
6108.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6108.21.03	De algodón.	Pza	35
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6108.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6108.31.03	De algodón.	Pza	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6108.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	30
6108.91.02	De algodón.	Pza	35
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6108.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6109.10.03	De algodón.	Pza	35
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6109.90.99	Los demás.	Pza	35
6110.11.03	De lana.	Pza	25
6110.12.01	De cabra de Cachemira.	Pza	35
6110.19.99	Los demás.	Pza	35
6110.20.05	De algodón.	Pza	35
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Pza	35
6110.30.99	Los demás.	Pza	35
6110.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6111.20.12	De algodón.	Pza	35
6111.30.07	De fibras sintéticas.	Pza	35
6111.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6112.11.01	De algodón.	Pza	35
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6112.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6112.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	Pza	25
6112.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6112.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6112.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	Pza	35
6114.20.01	De algodón.	Pza	35
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6114.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	Pza	35
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	35
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	35
6115.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	35
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Par	25
6115.95.01	De algodón.	Par	35
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	35
6115.99.91	De las demás materias textiles.	Par	35
6116.10.02	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.	Par	35
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Par	25
6116.92.01	De algodón.	Par	35
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Par	35
6116.99.91	De las demás materias textiles.	Par	25
6117.10.02	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	Pza	25
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	Kg	25
6117.80.99	Los demás.	Pza	25
6117.90.01	Partes.	Pza	25
6201.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	Pza	35
6201.20.99	Los demás.	Pza	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6201.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35
6201.30.99	Los demás.	Pza	35
6201.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	25
6201.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	Pza	25
6201.40.99	Los demás.	Pza	35
6201.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6202.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	Pza	35
6202.20.99	Los demás.	Pza	35
6202.30.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35
6202.30.99	Los demás.	Pza	35
6202.40.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.	Pza	35
6202.40.99	Los demás.	Pza	35
6202.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	36
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6203.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6203.22.01	De algodón.	Pza	25
6203.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	30
6203.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6203.32.03	De algodón.	Pza	35
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	25
6203.33.99	Los demás.	Pza	35
6203.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6203.42.01	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	Pza	35
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	25
6203.42.91	Los demás, para hombres.	Pza	35
6203.42.92	Los demás, para niños.	Pza	35
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	25
6203.43.91	Los demás, para hombres.	Pza	35
6203.43.92	Los demás, para niños.	Pza	35
6203.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6204.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	25
6204.12.01	De algodón.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6204.13.02	De fibras sintéticas.	Pza	25
6204.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	25
6204.22.01	De algodón.	Pza	25
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6204.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	25
6204.32.03	De algodón.	Pza	35
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	25
6204.33.02	Con un contenido de lino superior o igual a 36% en peso.	Pza	25
6204.33.99	Los demás.	Pza	35
6204.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	35
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	35
6204.42.99	Los demás.	Pza	35
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	25
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	Pza	25
6204.43.99	Los demás.	Pza	35
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	25
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	Pza	25
6204.44.99	Los demás.	Pza	35
6204.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	25
6204.52.03	De algodón.	Pza	35
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	25
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6204.53.99	Los demás.	Pza	35
6204.59.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	25
6204.62.09	De algodón.	Pza	35
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	25
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	Pza	35
6204.63.92	Los demás, para niñas.	Pza	35
6204.69.02	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.	Pza	25
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Pza	25
6204.69.99	Los demás.	Pza	35
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	25
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Pza	35
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Pza	35
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	25
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Pza	35
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Pza	35
6205.90.01	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.	Pza	25
6205.90.02	De lana o pelo fino.	Pza	25
6205.90.99	Las demás.	Pza	35
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	25
6206.20.02	De lana o pelo fino.	Pza	25
6206.30.04	De algodón.	Pza	35
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	35
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	35
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	35
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Pza	25
6206.90.99	Los demás.	Pza	35
6207.11.01	De algodón.	Pza	35
6207.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6207.21.01	De algodón.	Pza	25
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25
6207.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6207.91.01	De algodón.	Pza	35
6207.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25
6208.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6208.21.01	De algodón.	Pza	25
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6208.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6208.91.01	De algodón.	Pza	35
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6208.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6209.20.07	De algodón.	Pza	35
6209.30.05	De fibras sintéticas.	Pza	35
6209.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Pza	35
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	Pza	35
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	Pza	35
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	35
6211.11.01	Para hombres o niños.	Pza	35
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	Pza	35
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	Pza	25
6211.32.02	De algodón.	Pza	35
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6211.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6211.42.02	De algodón.	Pza	35
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6211.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6212.10.07	Sostenes (corpiños).	Pza	35
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	35
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	35
6212.90.99	Los demás.	Pza	35
6213.20.01	De algodón.	Pza	25
6213.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	25
6214.20.01	De lana o pelo fino.	Pza	25
6214.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6214.40.01	De fibras artificiales.	Pza	25
6214.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	45
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6215.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	30
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Par	25
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Pza	35
6217.90.01	Partes.	Pza	25
6301.10.01	Mantas eléctricas.	Pza	30
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	35
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Pza	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	35
6301.90.91	Las demás mantas.	Pza	30
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	Pza	35
6302.21.01	De algodón.	Pza	35
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6302.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6302.31.06	De algodón.	Pza	35
6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6302.39.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	Pza	35
6302.51.01	De algodón.	Pza	25
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6302.59.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Pza	35
6302.91.01	De algodón.	Pza	35
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	35
6302.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	25
6303.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	35
6303.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6303.91.01	De algodón.	Pza	35
6303.92.02	De fibras sintéticas.	Pza	35
6303.99.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6304.11.01	De punto.	Pza	25
6304.19.99	Las demás.	Pza	35
6304.20.01	Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Pza	25
6304.91.01	De punto.	Pza	35
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	Pza	25
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	Pza	35
6304.99.91	De las demás materias textiles, excepto de punto.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	Pza	25
6305.20.01	De algodón.	Pza	25
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Pza	35
6305.33.91	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Pza	35
6305.39.99	Los demás.	Pza	25
6305.90.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6306.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	30
6306.19.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6306.22.01	De fibras sintéticas.	Pza	25
6306.29.91	De las demás materias textiles.	Pza	35
6306.30.02	Velas.	Pza	25
6306.40.02	Colchones neumáticos.	Pza	35
6306.90.99	Los demás.	Pza	30
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Kg	35
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	Kg	30
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	Pza	25
6307.90.99	Los demás.	Kg	25
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Kg	25
6309.00.01	Artículos de prendería.	Kg	25
6310.10.02	Clasificados.	Kg	25
6310.90.99	Los demás.	Kg	25
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	Par	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	Par	35
6401.92.99	Los demás.	Par	35
6401.99.99	Los demás.	Par	35
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	35
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6402.19.99	Los demás.	Par	35
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	Par	35
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	Par	35
6402.91.06	Sin puntera metálica.	Par	35
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	Par	35
6402.99.19	Sandalías.	Par	35
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	Par	35
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	35
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	35
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.	Par	35
6402.99.94	Los demás para infantes.	Par	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	25
6403.19.02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	Par	35
6403.19.99	Los demás.	Par	35
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	35
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	35
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	Par	35
6403.59.99	Los demás.	Par	35
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	25
6403.91.12	De construcción "Welt".	Par	35
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Par	35
6403.91.99	Los demás.	Par	35
6403.99.01	De construcción "Welt".	Par	35
6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	25
6403.99.12	Sandalías para niños, niñas o infantes.	Par	35
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Par	35
6403.99.14	Sandalías, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	Par	35
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	35
6403.99.99	Los demás.	Par	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	35
6404.11.99	Los demás.	Par	35
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	Par	35
6404.19.08	Sandalías para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	35
6404.19.99	Los demás.	Par	35
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	Par	35
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Par	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	Par	25
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Par	35
6405.20.99	Los demás.	Par	35
6910.10.01	De porcelana.	Kg	30
6910.90.01	Inodoros (retretes).	Kg	35
6910.90.99	Los demás.	Kg	35
7003.12.02	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	35
7003.19.02	Las demás.	Kg	35
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	Kg	35
7005.10.02	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	35
7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.	Kg	35
7005.29.01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m ² .	Kg	35
7005.29.99	Los demás.	Kg	35
7005.30.01	Vidrio armado.	Kg	35
7006.00.04	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	35
7007.19.99	Los demás.	Kg	35
7007.29.99	Los demás.	Kg	35
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	Kg	35
7010.90.99	Los demás.	Kg	35
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	Kg	25
7013.22.01	De cristal al plomo.	Kg	25
7013.28.99	Los demás.	Kg	35
7013.33.01	De cristal al plomo.	Kg	25
7013.37.99	Los demás.	Kg	25
7013.41.01	De cristal al plomo.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	Kg	25
7013.49.99	Los demás.	Kg	25
7013.91.01	De cristal al plomo.	Kg	25
7013.99.99	Los demás.	Kg	36
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	Kg	25
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	Kg	25
7016.90.99	Los demás.	Kg	25
7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	Kg	35
7201.50.02	Fundición en bruto aleada; fundición especular.	Kg	35
7202.29.99	Los demás.	Kg	35
7202.70.01	Ferromolibdeno.	Kg	30
7202.92.02	Ferrovandio.	Kg	35
7202.99.99	Las demás.	Kg	35
7203.10.01	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	Kg	35
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	Kg	35
7204.29.99	Los demás.	Kg	35
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	Kg	35
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	Kg	35
7204.49.99	Los demás.	Kg	35
7204.50.01	Lingotes de chatarra.	Kg	35
7205.10.01	Granallas.	Kg	35
7205.21.01	De aceros aleados.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7205.29.99	Los demás.	Kg	35
7206.10.01	Lingotes.	Kg	35
7206.90.99	Las demás.	Kg	35
7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	35
7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	35
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	35
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	35
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	35
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	35
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35
7208.40.02	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	35
7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.	Kg	35
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	35
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	35
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35
7208.90.99	Los demás.	Kg	35
7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	35
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	35
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	35
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	35
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	35
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	50
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	35
7209.90.99	Los demás.	Kg	35
7210.11.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	Kg	25
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	Kg	35
7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	Kg	35
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	35
7210.41.99	Los demás.	Kg	35
7210.49.99	Los demás.	Kg	35
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	35
7210.69.99	Los demás.	Kg	35
7210.90.99	Los demás.	Kg	35
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	35
7211.14.91	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	35
7211.19.99	Los demás.	Kg	35
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	Kg	35
7211.29.99	Los demás.	Kg	35
7211.90.99	Los demás.	Kg	35
7212.10.03	Estañados.	Kg	25
7212.20.03	Cincados electrolíticamente.	Kg	35
7212.30.03	Cincados de otro modo.	Kg	35
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	Kg	35
7212.60.04	Chapados.	Kg	25
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	35
7213.20.91	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Kg	50
7213.99.99	Los demás.	Kg	50
7214.10.01	Forjadas.	Kg	35
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	35
7214.20.99	Los demás.	Kg	35
7214.30.91	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	35
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	Kg	35
7214.99.99	Las demás.	Kg	35
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	35
7215.50.91	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	35
7215.90.99	Las demás.	Kg	35
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	35
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	35
7216.22.01	Perfiles en T.	Kg	35
7216.31.03	Perfiles en U.	Kg	35
7216.32.99	Los demás.	Kg	35
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.	Kg	35
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	35
7216.50.99	Los demás.	Kg	35
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea superior o igual a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	35
7216.61.99	Los demás.	Kg	35
7216.69.99	Los demás.	Kg	35
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7216.99.99	Los demás.	Kg	35
7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.	Kg	35
7217.20.02	Cincado.	Kg	35
7217.30.02	Revestido de otro metal común.	Kg	35
7217.90.99	Los demás.	Kg	35
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	Kg	35
7218.91.01	De sección transversal rectangular.	Kg	35
7218.99.99	Los demás.	Kg	35
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	20
7219.12.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	20
7219.13.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	50
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	20
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	20
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	35
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	35
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	35
7219.32.02	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	25
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	25
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	25
7219.35.02	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	25
7219.90.99	Los demás.	Kg	35
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	20
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	20
7220.20.03	Simplemente laminados en frío.	Kg	20
7220.90.99	Los demás.	Kg	35
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7222.11.02	De sección circular.	Kg	35
7222.19.99	Las demás.	Kg	35
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	35
7222.30.91	Las demás barras.	Kg	35
7222.40.01	Perfiles.	Kg	35
7223.00.02	Alambre de acero inoxidable.	Kg	35
7224.10.06	Lingotes o demás formas primarias.	Kg	35
7225.19.99	Los demás.	Kg	35
7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	Kg	35
7225.40.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	Kg	35
7225.50.91	Los demás, simplemente laminados en frío.	Kg	35
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	35
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	35
7225.99.99	Los demás.	Kg	35
7226.11.01	De grano orientado.	Kg	35
7226.19.99	Los demás.	Kg	35
7226.20.01	De acero rápido.	Kg	Ex.
7226.91.07	Simplemente laminados en caliente.	Kg	35
7226.92.06	Simplemente laminados en frío.	Kg	35
7226.99.99	Los demás.	Kg	35
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	35
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	35
7227.90.99	Los demás.	Kg	35
7228.10.02	Barras de acero rápido.	Kg	35
7228.20.02	Barras de acero silicomanganeso.	Kg	35
7228.30.99	Las demás.	Kg	35
7228.40.91	Las demás barras, simplemente forjadas.	Kg	35
7228.50.91	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	35
7228.60.91	Las demás barras.	Kg	35
7228.70.01	Perfiles.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	Kg	35
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	35
7229.90.99	Los demás.	Kg	35
7301.10.01	Tablestacas.	Kg	35
7301.20.01	Perfiles.	Kg	35
7302.10.02	Carriles (rieles).	Kg	20
7302.40.02	Bridas y placas de asiento.	Kg	Ex.
7303.00.02	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	Kg	35
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	35
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	35
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	35
7304.11.99	Los demás.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	35
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	35
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	35
7304.19.99	Los demás.	Kg	35
7304.24.91	Los demás, de acero inoxidable.	Kg	35
7304.29.99	Los demás.	Kg	35
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	25
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	25
7304.31.99	Los demás.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	35
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	35
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	Kg	35
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	35
7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	35
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	35
7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	35
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	35
7304.39.16	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	Kg	35
7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	Kg	35
7304.39.99	Los demás.	Kg	35
7304.49.99	Los demás.	Kg	25
7304.51.12	Estirados o laminados en frío.	Kg	35
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	Kg	35
7304.59.99	Los demás.	Kg	35
7304.90.99	Los demás.	Kg	35
7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	Kg	35
7305.12.91	Los demás, soldados longitudinalmente.	Kg	35
7305.19.99	Los demás.	Kg	35
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	35
7305.20.99	Los demás.	Kg	35
7305.31.01	Galvanizados.	Kg	35
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Kg	35
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	35
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	Kg	35
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	35
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	35
7305.31.91	Los demás de acero inoxidable.	Kg	35
7305.31.99	Los demás.	Kg	35
7305.39.01	Galvanizados.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Kg	35
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	35
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	35
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	35
7305.90.99	Los demás.	Kg	35
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.	Kg	35
7306.19.99	Los demás.	Kg	35
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.	Kg	35
7306.29.99	Los demás.	Kg	35
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Kg	35
7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	35
7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	35
7306.30.99	Los demás.	Kg	35
7306.40.01	Tubos de diámetro superior o igual a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	Kg	35
7306.40.99	Los demás.	Kg	35
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	Kg	35
7306.50.99	Los demás.	Kg	35
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Kg	35
7306.69.99	Los demás.	Kg	35
7306.90.99	Los demás.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7307.23.01	Mangas o sillas sin rosca.	Kg	35
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	Kg	35
7308.10.01	Puentes y sus partes.	Kg	50
7308.20.02	Torres y castilletes.	Kg	35
7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	35
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	Kg	35
7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.	Kg	35
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	Kg	35
7308.90.99	Los demás.	Kg	35
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.	Kg	35
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.	Kg	35
7310.29.05	Barriles de acero inoxidable reconocibles como diseñados exclusivamente para cerveza.	Pza	35
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	Kg	35
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.	Kg	35
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	Kg	35
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	Kg	35
7312.10.99	Los demás.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7312.90.99	Los demás.	Kg	35
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	Kg	35
7314.12.01	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	Kg	35
7314.14.91	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	Kg	35
7314.19.03	Cincadas.	Kg	35
7314.19.99	Los demás.	Kg	35
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	Kg	35
7314.31.01	Cincadas.	Kg	25
7314.39.99	Las demás.	Kg	25
7314.41.01	Cincadas.	Kg	35
7314.42.01	Revestidas de plástico.	Kg	35
7314.49.99	Las demás.	Kg	35
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Kg	35
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.	Kg	35
7315.81.03	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño).	Kg	35
7315.89.99	Las demás.	Kg	35
7315.90.91	Las demás partes.	Kg	35
7316.00.01	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	Kg	35
7317.00.01	Clavos para herrar.	Kg	35
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	Kg	35
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	Kg	35
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7318.11.01	Tirafondos.	Kg	35
7318.13.01	Escarpías y armellas, roscadas.	Kg	35
7319.40.01	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	Kg	35
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	Kg	35
7319.90.99	Los demás.	Kg	35
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	Pza	35
7321.12.01	De combustibles líquidos.	Pza	35
7321.82.02	De combustibles líquidos.	Pza	35
7321.90.99	Los demás.	Kg	35
7322.11.02	De fundición.	Kg	35
7322.19.99	Los demás.	Kg	35
7322.90.99	Los demás.	Kg	35
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	Kg	35
7324.29.99	Las demás.	Kg	35
7325.10.05	De fundición no maleable.	Kg	35
7326.11.03	Bolas y artículos similares para molinos.	Kg	35
7326.19.99	Los demás.	Kg	35
7326.20.06	Manufacturas de alambre de hierro o acero.	Kg	35
7326.90.99	Las demás.	Kg	35
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	10
7604.10.99	Los demás.	Kg	35
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.	Kg	35
7605.11.01	De aluminio con pureza superior o igual de 99.5% y diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7605.11.99	Los demás.	Kg	5
7605.19.99	Los demás.	Kg	35
7605.21.99	Los demás.	Kg	35
7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	Kg	35
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7606.92.99	Las demás.	Kg	10
7607.11.01	Simplemente laminadas.	Kg	10
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como diseñadas exclusivamente para condensadores eléctricos.	Kg	35
7608.10.03	Serpentines.	Kg	10
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como diseñados exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	10
7608.20.03	Serpentines.	Kg	10
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	35
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	Kg	35
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Pza	35
7612.90.01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Pza	35
7613.00.02	Tanques para oxígeno de uso medicinal.	Pza	35
7613.00.99	Los demás.	Pza	35
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.	Kg	35
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	10
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	Kg	10
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como diseñadas exclusivamente para la industria textil.	Kg	10
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7616.99.03.	Kg	10
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Kg	10
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	Kg	35
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	Kg	35
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Kg	10
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	Kg	10
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio superior o igual a 97%, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7616.99.14.	Kg	10
7616.99.11	Anodos.	Kg	10
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	10
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio superior o igual a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea superior o igual a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Kg	10
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como diseñados exclusivamente para esferas de Navidad.	Kg	35
8302.30.91	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	Kg	25
8309.90.99	Los demás.	Kg	25
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	Kg	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza superior o igual a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Kg	25
8409.99.05	Bielas o portabielas.	Kg	25
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.09 y 8409.99.10.	Kg	25
8409.99.11	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para inyectores de combustible diésel.	Kg	25
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	Kg	25
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	Kg	25
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Kg	25
8413.30.03	Para gasolina.	Pza	25
8413.60.99	Los demás.	Pza	25
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Pza	25
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 CP, de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/Wh) y capacidad máxima de 750 BTU/h.	Pza	35
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	Pza	30
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	Pza	25
8414.90.10	Partes.	Kg	25
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto con cajones exteriores separados.	Pza	25
8418.10.99	Los demás.	Pza	25
8418.21.01	De compresión.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	Pza	25
8450.11.01	De uso doméstico.	Pza	25
8450.12.91	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	Pza	30
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	Pza	25
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	Pza	35
8451.29.99	Los demás.	Pza	35
8479.89.08	Frenos de motor.	Pza	25
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	Kg	25
8501.31.03	Motores con potencia inferior o igual a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	Pza	25
8501.32.04	Motores para trolebuses.	Pza	25
8501.32.06	Motores reconocibles como diseñados exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos de la subpartida 8703.80.	Pza	25
8501.40.99	Los demás.	Pza	25
8508.60.91	Las demás aspiradoras.	Pza	35
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilas.	Pza	25
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto los reconocibles como diseñadas para naves aéreas, tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Kg	25
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	Pza	25
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.	Kg	25
8516.40.01	Planchas eléctricas.	Pza	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
8516.50.01	Hornos de microondas.	Pza	30
8516.60.99	Los demás.	Pza	25
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	Pza	30
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	Pza	25
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como diseñados exclusivamente para uso automotriz.	Pza	25
8527.29.99	Los demás.	Pza	25
8544.30.99	Los demás.	Kg	25
8703.22.99	Los demás.	Pza	50
8703.23.99	Los demás.	Pza	50
8703.24.99	Los demás.	Pza	50
8703.32.99	Los demás.	Pza	50
8703.33.99	Los demás.	Pza	50
8703.40.99	Los demás.	Pza	50
8703.60.99	Los demás.	Pza	50
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	Pza	50
8704.21.99	Los demás.	Pza	50
8704.31.99	Los demás.	Pza	50
8704.41.99	Los demás.	Pza	50
8704.51.99	Los demás.	Pza	50
8704.60.02	Eléctricos, excepto usados.	Pza	50
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	Kg	7
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	Pza	25
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	Pza	36
8708.29.10	Marcos para cristales.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	Pza	25
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	Pza	25
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	Pza	25
8708.30.01	Para trolebuses.	Pza	7
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	Pza	25
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	Pza	25
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	Pza	35
8708.40.99	Las demás.	Pza	25
8708.50.01	Para trolebuses.	Pza	7
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como diseñados exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Pza	25
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga superior o igual a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	25
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Pza	25
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	Pza	25
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	Pza	25
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	25
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	Pza	25
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	25
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga superior o igual a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	25
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga superior o igual a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	25
8708.50.99	Los demás.	Pza	25
8708.80.06	Horquillas de levante hidráulico.	Pza	25
8708.80.09	Barras de torsión.	Pza	25
8708.80.12	Bujes para suspensión.	Pza	25
8708.91.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.94.05 y 8701.95.01.	Pza	35
8708.91.02	Aspas para radiadores.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
8708.91.03	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	Kg	25
8708.95.02	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	Pza	7
8708.99.08	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	Pza	25
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	Pza	25
8711.10.03	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .	Pza	25
8711.20.05	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .	Pza	25
8711.30.04	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .	Pza	25
8711.40.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza	25
8711.40.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 550 cm ³ , ensamblado o sin ensamblar.	Pza	25
8711.40.99	Los demás.	Pza	25
8711.50.03	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm ³ .	Pza	25
8711.60.01	Propulsados con motor eléctrico.	Pza	25

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	Pza	35
8716.40.91	Los demás remolques y semirremolques.	Pza	35
8716.90.99	Los demás.	Pza	25
9014.10.03	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como diseñadas exclusivamente para uso automotriz.	Pza	25
9029.20.06	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	Pza	10
9401.31.01	De madera.	Pza	25
9401.39.99	Los demás.	Pza	35
9401.41.01	De madera.	Pza	25
9401.49.99	Los demás.	Pza	25
9401.52.01	De bambú.	Pza	35
9401.53.01	De ratán (roten).	Pza	25
9401.59.99	Los demás.	Pza	25
9401.61.01	Con relleno.	Pza	25
9401.69.99	Los demás.	Pza	25
9401.71.01	Con relleno.	Pza	35
9401.79.99	Los demás.	Pza	25
9401.80.91	Los demás asientos.	Kg	25
9401.91.01	De madera.	Kg	25
9401.99.99	Las demás.	Kg	25
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Pza	35
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	Pza	35
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	Pza	25



Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	25
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	Pza	25
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	Pza	25
9403.60.01	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Pza	35
9403.60.02	Atriles.	Pza	25
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	25
9403.60.99	Los demás.	Pza	25
9403.70.03	Muebles de plástico.	Pza	25
9403.82.01	De bambú.	Pza	25
9403.83.01	De ratán (roten).	Pza	25
9403.89.99	Los demás.	Pza	35
9403.99.99	Las demás.	Kg	25
9404.10.01	Somieres.	Pza	35
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	Pza	30
9503.00.02	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	Pza	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	Pza	30
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Pza	30
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	Kg	30
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	30
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	Kg	30
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	Kg	30
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	Kg	30
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	Pza	30
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	Kg	30
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Kg	30
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	Kg	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	Kg	30
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como diseñados exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	Kg	30
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Kg	30
9503.00.21	Ábacos.	Kg	30
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.	Kg	30
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	Kg	30
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	Kg	30
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	Kg	30

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
9503.00.26	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	Kg	30
9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	Kg	30
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como diseñadas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 o 9503.00.26.	Kg	30
9503.00.91	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	Pza	30
9503.00.92	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.	Pza	30
9503.00.93	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	Kg	30
9503.00.99	Los demás.	Kg	30
9504.40.01	Naipes.	Kg	30
9505.90.99	Los demás.	Kg	30
9613.90.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para los encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	Kg	25
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Kg	35
9619.00.02	De guata de materia textil.	Kg	35

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
			IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	Pza	35

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2026.

Segundo. Las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y sus modificaciones, no previstas en el presente Decreto, seguirán vigentes en los términos en que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se contrapongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así se acordó y votó en reunión extraordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 08 de diciembre de 2025.

LISTA DE VOTACIÓN
DICTAMEN SOBRE LA LEY
DE LOS IMPUESTOS
GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y DE
EXPORTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°: 2 FECHA: 08/12/2025

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Salim Alle Miguel Ángel



PAN

Secretaría

Álvarez Nemer Mónica Angélica



MORENA

Armendáriz Guerra Carmen Patricia



MORENA

Higareda Segura Lucero



MORENA

Morán Sánchez Leoncio Alfonso



MORENA

Rodríguez Pérez Luz María



MORENA

Valdés Peña Jesús



MORENA

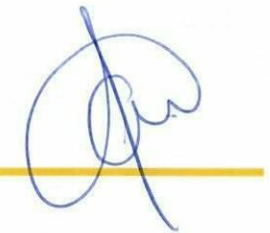
Economía, Comercio y Competitividad**LISTA DE VOTACIÓN
DICTAMEN SOBRE LA LEY
DE LOS IMPUESTOS
GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y DE
EXPORTACIÓN****REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°: 2 FECHA: 08/12/2025**

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Castellanos Polanco Favio	MORENA			
Ebrard Lestrade Sebastián	MORENA			
Escobar García Zenyazen Roberto	MORENA			
González Soto Santiago	PT			
López Gorosave Rocío	MORENA			
Miranda Barrera Luis Enrique	PVEM			
Murguía Lardizábal Daniel	MORENA			

Economía, Comercio y Competitividad

LISTA DE VOTACIÓN
 DICTAMEN SOBRE LA LEY
 DE LOS IMPUESTOS
 GENERALES DE
 IMPORTACIÓN Y DE
 EXPORTACIÓN

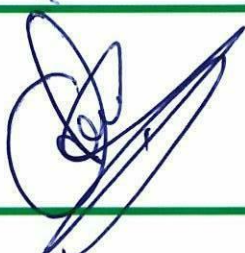
REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°: 2 FECHA: 08/12/2025

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Navarro Enrique	MORENA			
Granados Trespalacios María Angélica	PAN			
Sánchez Rodríguez Ernesto	PAN			
Gali López José Antonio	PVEM			
Scherer Pareyón Julio Javier	PVEM			
Benavides Castañeda José Alberto	PT			
Gutiérrez Arroyo Hugo Eduardo	PRI			

Economía, Comercio y Competitividad

LISTA DE VOTACIÓN
DICTAMEN SOBRE LA LEY
DE LOS IMPUESTOS
GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y DE
EXPORTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°: 2 FECHA: 08/12/2025

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Núñez Sánchez Gloria Elizabeth	MC			
Integrante				
Aguilar López José Alejandro	PT			
Alonso Que Erubiel Lorenzo	PRI			
Ávila Flores Claudia Selene	MORENA			
Basto González Gabriela del Carmen	MORENA			
Blancas Mercado Bruno	MORENA			
Carvajal Hidalgo Alejandro	MORENA			

Economía, Comercio y Competitividad**LISTA DE VOTACIÓN
DICTAMEN SOBRE LA LEY
DE LOS IMPUESTOS
GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y DE
EXPORTACIÓN****REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°: 2 FECHA: 08/12/2025**

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Nader Nasrallah Jesús Antonio	PAN			
Pérez Popoca María Fabiola Karina	MORENA			
Torres Cofiño Marcelo de Jesús	PAN			
Vacante (Por definir - PT)	PT			
Valladares Eichelmann Juan Carlos	PVEM			
Zamora Gastélum Mario	PRI			



Economía, Comercio y Competitividad

LISTA DE VOTACIÓN
DICTAMEN SOBRE LA LEY
DE LOS IMPUESTOS
GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y DE
EXPORTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°: 2 FECHA: 08/12/2025

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO			
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN	
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL		10	1	8	

Fecha Aprobación: 09/10/2024
Fecha Instalación: 29/10/2024

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual:	17	5	4	4	3	1	34

[Handwritten signature]

Secretario Técnico:
Rogelio Ibarra Juárez



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada por el Ejecutivo Federal la iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.**

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, párrafo segundo, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se realiza una descripción sucinta de la propuesta y se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias que la motivan.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ANTECEDENTES.

1. Con fecha del 1 de diciembre de 2025, la persona Titular del Ejecutivo Federal presentó a esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo Tercero del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

El 2 de diciembre del 2025, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados mediante oficio **No. DGPL 66-II-1-865**, turnó la mencionada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada iniciativa, expresaron sus consideraciones sobre ella, e integraron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa con proyecto de Decreto tiene por objeto adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, con la finalidad de contar

con materiales alternativos que permitan reducir el costo del proceso de producción de tal moneda, sin modificar su apariencia en cuanto al diseño de sus grabados, ni alterar sus propiedades de forma, tamaño y las características de su canto. Lo anterior, considerando la posibilidad de que se presenten variaciones en el precio de los metales que se utilizan actualmente para su fabricación, o que se desarrollen nuevas técnicas de producción que favorezcan la acuñación en determinado metal.

Según lo establece la Iniciativa, la aleación opcional que se propone adicionar, promovería la modernización de ese signo monetario metálico, al establecer la posibilidad de ofrecer a la población una moneda actualizada y eficiente, además de que podría mejorar la eficiencia en el uso de los recursos económicos destinados a la producción de dicha moneda.

La Iniciativa refiere que el H. Congreso de la Unión aprobó establecer las características, entre otras, de la moneda de diez pesos, así como las aleaciones que podrían integrar su composición, mediante el "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.¹

Luego de ello el "Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, modificó las características de la moneda de diez pesos para adicionar la aleación

¹Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4673193&fecha=22/06/1992&cod_diario=201358



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

de alpaca plateada para ser utilizada en la parte central de la moneda de la denominación comentada.², con el propósito fundamental de reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica, al utilizar una aleación diferente, alpaca plateada, cuyo costo es menor a la aleación de plata Sterling.

Según lo indica la Iniciativa en comento, la aleación de alpaca plateada, utilizada para producir el centro de las monedas de diez pesos, está compuesta de cobre en un 65%, de níquel en un 10% y de zinc en 25%; el cobre, su principal componente, ha incrementado su costo en 82% en los últimos 5 años.³

La Iniciativa también señala que en la industria de las monedas se han desarrollado nuevas tecnologías y materiales para acuñar signos monetarios a menores costos, sin menoscabar su durabilidad y que, a su vez, permiten hacer uso de nuevos elementos de seguridad, en particular, de la firma electromagnética. Esta firma depende principalmente de la composición metálica de las monedas y brinda considerables ventajas para su uso y autenticación en equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas.

Como referencia de las nuevas tecnologías de producción de monedas, aclara la Iniciativa, empezó a tener mayor presencia en las monedas en circulación, el uso del electrochapeado, que consiste en recubrir un núcleo de acero u otro material de

²Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4877924&fecha=07/05/1997&cod_diario=209231

³ En abril de 2020, el precio promedio de la tonelada de cobre fue de 5,048.3 USD, y en abril 2025, el precio promedio de la tonelada fue de 9,192.15 USD. Conforme a los precios registrados en el London Metal Exchange (LME) -Bolsa de Metales de Londres-, una de las principales plataformas globales para comercio de metales. Disponible en: <https://www.lme.com/Metals/Non-ferrous/LME-Copper#Price+graphs>.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

bajo costo (que constituye entre el 92% y el 96% de la moneda) con una o varias capas de metales de mayor costo, como el cobre o níquel, o de aleaciones como el latón o bronce (que conforman entre el 8% y el 4% de la moneda). Así, las monedas tienen el color del metal o aleación que las recubre sin tener que estar constituidas por aleaciones sólidas en su totalidad.

Lo anterior facilita mantener la apariencia con la que está familiarizado el público usuario, y a la vez se hace factible tener ahorros importantes en la producción de monedas. Los beneficios del uso de la tecnología de electrochapeado son tales que, por citar un ejemplo, actualmente el 70% de los países integrantes del G20 tienen, al menos, una moneda electrochapeada en circulación.⁴

Por otro lado, la Iniciativa señala que por varios años, el Banco de México y la Casa de Moneda de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, han estudiado los conos monetarios existentes en la comunidad internacional y sus características, así como las tecnologías y materiales industriales utilizados en la producción de monedas, encontrando que existen dos materiales cuya apariencia es similar a la de la alpaca plateada y su costo es menor, tal es el caso del acero inoxidable, el cual ya se utiliza en la acuñación de monedas mexicanas, y el acero recubierto de níquel, cuyo uso es muy común en monedas que están en circulación en el mundo como, por ejemplo, la moneda de 2 dólares canadienses⁵ y la moneda de 1 libra

⁴ Los países del G20 que tienen monedas electrochapeadas son: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Italia, Reino Unido, Rusia y Sudáfrica (sin considerar la Unión Africana agregada en 2023). Los miembros que conforman el G20 están disponibles en <https://g20.org/about-g20/g20-members/>

La composición de cada moneda de diferentes países puede ser consultada en la página Numista, disponible en: <https://es.numista.com/>.

⁵ Disponible en: <https://www.mint.ca/en/discover/canadian-circulation/2-dollars>



esterlina,⁶ que son de alto valor. Al respecto, esta última tiene centro de latón y recubrimiento de níquel.

A partir de lo anterior, en 2023 el Banco de México y la Casa de Moneda de México realizaron pruebas enfocadas en evaluar la factibilidad y conveniencia de utilizar acero recubierto de níquel en la producción de monedas mexicanas de diez pesos, para lo cual llevaron a cabo tres tipos de pruebas.

La Iniciativa recuerda en este sentido, que la Casa de Moneda de México adquirió centros de acero recubierto de níquel listos para ser acuñados en prensa, conocidos como cospeles, y que el objetivo de las pruebas fue conocer el impacto de usar el material comentado, en el proceso productivo y la calidad de las monedas. Como resultado, la Casa de Moneda de México reportó que durante la acuñación de piezas con características similares a la moneda de diez pesos y centro de acero recubierto de níquel, se obtuvo una apariencia muy cercana a la de las monedas producidas con alpaca plateada, material actualmente utilizado en el centro de las monedas de diez pesos; además, se mantuvieron parámetros de producción similares a los de la alpaca plateada, en lo que respecta a la fuerza, velocidad de acuñación y calidad de los grabados.

También se realizaron pruebas de procesamiento en equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas a fin de validar que las piezas producidas con centro de acero recubierto de níquel puedan ser aceptadas en ellos. Como resultado de las pruebas se encontró que, las piezas fueron aceptadas en el 100% de los equipos

⁶ Disponible en: <https://www.royalmint.com/discover/uk-coins/coin-design-and-specifications/one-pound-coin/>



clasificadores y/o de pago automatizado que validan el diámetro y espesor de las monedas. En los equipos que validan la composición metálica de las piezas (firma electromagnética) es necesario realizar adaptaciones de software para que las monedas sean aceptadas y que, en cada caso particular, deberán ser realizadas por los diferentes proveedores de acuerdo a la disponibilidad de su equipo de soporte técnico; asimismo, el costo dependerá de la cobertura de la póliza que tengan contratada los usuarios.⁷

Por otro lado, la Iniciativa señala que hubo pruebas de deterioro artificial que se llevaron a cabo a través del Instituto de Investigaciones en Materiales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), haciendo uso de las piezas obtenidas en las pruebas de acuñación, y que consistieron en un comparativo del acero recubierto de níquel y la alpaca plateada en cuanto al acabado superficial de las piezas, la calidad de los grabados, y su comportamiento previsible en circulación, con ensayos de deterioro acelerado y exposición a ambientes húmedos y salinos. En lo que respecta al acero recubierto de níquel, además se evaluó la adherencia del recubrimiento al núcleo de acero.

Como resultado de esas pruebas, la UNAM reportó que el acero recubierto de níquel posee buenas propiedades fisicoquímicas y mecánicas, para ser utilizado en la producción de monedas mexicanas; este material y la alpaca plateada presentaron un comportamiento adecuado y similar en cuanto a su acabado superficial, definición de grabados y homogeneidad de diámetro de las piezas acuñadas, con

⁷ En caso de que los usuarios presenten "fallas" al emitirse una nueva moneda con material alternativo, se procede a consultar, a manera de referencia, la sección de preguntas frecuentes en soporte técnico de Japay, como ejemplo de proveedor de equipos clasificadores y validadores en el mercado de México.
<https://japay.com/preguntas-soporte-japay/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

una pequeña diferencia de peso puesto que, en promedio, las piezas con centro de acero recubierto de níquel pesaron 0.47 gramos menos que las piezas con centro de alpaca plateada.⁸ No obstante, el peso no es un atributo que validen los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, por lo que esta diferencia no tiene impacto o repercusión alguna en la producción y/o uso de este signo monetario.

Las pruebas de desgaste aplicadas, arrojaron que la adherencia del recubrimiento de níquel al centro de acero fue muy buena, y en las pruebas de desgaste acelerado hubo una pérdida de masa ligeramente menor para las piezas con centro de acero recubierto de níquel, dada la dureza del material, lo cual implicará una mayor duración de las monedas en circulación. A su vez, el acero recubierto de níquel presentó alta resistencia a la corrosión.

Por lo descrito, destaca la Iniciativa, la UNAM recomendó utilizar el acero recubierto de níquel para producir el centro de la moneda de diez pesos como material alternativo.

La Iniciativa identifica que resulta viable hacer más eficiente el costo de fabricación de las monedas de diez pesos a partir de producirlas con centro de acero recubierto de níquel en lugar de alpaca plateada, toda vez que su costo llega a ser, al menos, 60% más barato que la alpaca plateada (aleación de cobre, níquel y zinc)⁹ (considerando sólo el costo de los metales).

⁸ El peso promedio de las monedas con centro de acero recubierto de níquel es de 9.85 gramos, mientras que el peso promedio de las monedas con centro de alpaca plateada es de 10.32 gramos.

⁹ Conforme a los precios registrados en el London Metal Exchange (LME) -Bolsa de Metales de Londres-, una de las principales plataformas globales para comercio de metales. Disponible en: https://www.lme.com/en/Metals?sc_camp=54A50D03FB314A6AB2C5797386130C22



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

A partir de los resultados de las tareas realizadas por el Banco de México, la Casa de Moneda de México y la UNAM, la Iniciativa propone utilizar acero recubierto de níquel para producir los centros de las monedas de diez pesos, toda vez que se ha demostrado la factibilidad y conveniencia de ello, al ser procesado de manera adecuada en las prensas de acuñación de la Casa de Moneda de México, resultando en piezas con superficie y grabados de alta calidad.

La Iniciativa estima que las monedas de diez pesos acuñadas con dicho material podrán ser aceptadas en la mayoría de los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, y su uso permitirá obtener ahorros importantes en los costos del proceso de producción de monedas, así como hacerlo más eficiente. Adicionalmente, el uso del material permitirá continuar incorporando diversos elementos de seguridad en las monedas mexicanas, entre ellos, la firma electromagnética. Esta firma brinda considerables ventajas para el uso y autenticación de las monedas en los equipos mencionados, de tal forma que con ello se atenderían las necesidades monetarias que acompañan los avances tecnológicos en el comercio, propios de nuestra época.

Con el fin de transitar en forma ordenada hacia la circulación y uso de monedas de diez pesos producidas con centro del material propuesto, es conveniente que éstas y las monedas que actualmente están en circulación coexistan por un período de tiempo indeterminado, por lo cual se propone que las monedas de diez pesos que actualmente se encuentran en circulación conserven su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire.

Así, según la Iniciativa, al proponer una nueva alternativa de material para la parte central de la moneda de diez pesos, se adiciona su composición porcentual, conforme a lo siguiente:

Aleación de acero recubierto de níquel.

Contenido: Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;
0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;
0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;
0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;
y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de níquel.

Estará integrado como sigue:

99.9% (noventa y nueve, nueve décimos por ciento) de níquel, mínimo.

Asimismo, se agrega peso en gramos y la tolerancia en peso por pieza:

- iii. En esta composición el peso será de 4.39 g (cuatro gramos, treinta y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.17 g (diecisiete centésimos de gramo), en más o en menos.

Lo anterior, con el objeto de obtener el peso total de la moneda de diez pesos al sumar el peso con las cuatro opciones disponibles para el anillo perimétrico:

A) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de bronce-aluminio:

9.969 g (nueve gramos, novecientos sesenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

B) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de acero recubierto de bronce:

9.899 g (nueve gramos, ochocientos noventa y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.390 g (trescientos noventa milésimos de gramo), en más o en menos.

C) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de aleación de bronce-aluminio-hierro:

9.962 g (nueve gramos, novecientos sesenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.

D) Parte central de acero recubierto de níquel y anillo perimétrico de alpaca dorada:

10.450 g (diez gramos, cuatrocientos cincuenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.412 g (cuatrocientos doce milésimos de gramo), en más o en menos.

Con base en lo anterior, la Iniciativa propone que el Congreso de la Unión, en ejercicio de su atribución de fijar las características que debe tener la moneda nacional,¹⁰ apruebe la reforma del artículo Tercero del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, y modificado mediante el Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, con objeto de adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, de conformidad con lo señalado en la presente exposición de motivos.

¹⁰ Artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

PRIMERA. Esta Comisión considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos que establece la Iniciativa.

SEGUNDA. La que dictamina coincide en que, tal como lo indica la Iniciativa, el adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, facilitará el contar con materiales alternativos que permitan reducir el costo del proceso de producción de tal moneda, sin modificar su apariencia en cuanto al diseño de sus grabados, ni alterar sus propiedades de forma, tamaño y las características de su canto. Lo anterior, considerando la posibilidad de que se presenten variaciones en el precio de los metales que se utilizan actualmente para su fabricación, o que se desarrollen nuevas técnicas de producción que favorezcan la acuñación en determinado metal.

TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado precisar que el H. Congreso de la Unión aprobó establecer las características, entre otras, de la moneda de diez pesos, así como las aleaciones que podrían integrar su composición, mediante el "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992,¹¹ y posteriormente a través del "Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, con el cual se modificaron las características de la moneda de diez pesos para adicionar la aleación de alpaca plateada para ser utilizada en la parte central de la moneda.

CUARTA. La que dictamina coincide con la Iniciativa en que en la industria de las monedas se han desarrollado nuevas tecnologías y materiales para acuñar signos monetarios a menores costos, sin menoscabar su durabilidad y que, a su vez, permiten hacer uso de nuevos elementos de seguridad, en particular, de la firma electromagnética.

QUINTA. Esta dictaminadora concuerda con la Iniciativa en el beneficio de utilizar acero recubierto de níquel para producir los centros de las monedas de diez pesos, toda vez que se ha demostrado la factibilidad y conveniencia de ello, así como con que las monedas de diez pesos acuñadas con dicho material podrán ser aceptadas en la mayoría de los equipos de pago automatizado y clasificadores de monedas, y su uso permitirá obtener ahorros importantes en los costos del proceso de producción de monedas, así como hacerlo más eficiente. Adicionalmente, el uso del material permitirá continuar incorporando diversos elementos de seguridad en las monedas mexicanas, entre ellos, la firma electromagnética, y las monedas de diez

¹¹Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4673193&fecha=22/06/1992&cod_diario=201358

pesos que actualmente se encuentran en circulación conserven su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de circulación.

SEXTA. La Comisión que dictamina coincide con las ventajas de que el Congreso de la Unión, en ejercicio de su atribución de fijar las características que debe tener la moneda nacional,¹² apruebe la reforma del artículo Tercero del "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, y modificado mediante el "Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997; con objeto de adicionar la aleación de acero recubierto de níquel, entre aquellas que se pueden elegir para la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos, de conformidad con lo señalado en la presente exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

¹² Artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo Tercero del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO TERCERO.

MONEDA DE DIEZ PESOS

- I. VALOR FACIAL: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).
- II. FORMA: Circular.
- III. DIÁMETRO: 28.0 mm (veintiocho milímetros).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

IV. COMPOSICIÓN: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de plata sterling.

Ley: 0.925.

Metal de liga: Cobre.

Peso: 5.604 g (cinco gramos, seiscientos cuatro milésimos).

Contenido: 5.184 g (cinco gramos, ciento ochenta y cuatro milésimos), equivalente a 1/6 oz (un sexto de onza) troy de plata pura.

Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

Tolerancia en Peso por pieza: 0.090 g (noventa milésimos de gramo) en más o en menos.

Tolerancia en Peso por conjunto de mil piezas: 1.75 g
(un gramo, setenta y cinco centésimos) en más o en menos.

B) Aleación de alpaca plateada.

Peso: 4.75 g (cuatro gramos, setenta y cinco centésimos).

Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre, 10% (diez por ciento) de níquel y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.

Tolerancia en Contenido: 2% (dos por ciento) por elemento en más o en menos.

Tolerancia en Peso por Pieza: 0.190 g (ciento noventa milésimos de gramo) en más o en menos.

C) Aleación de acero recubierto de níquel.

Contenido: Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

0.04% (cuatrocentésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;

0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;

y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de níquel.

Estará integrado como sigue:

99.9% (noventa y nueve, nueve décimos por ciento) de níquel, mínimo.

iii. En esta composición el peso será de 4.39 g (cuatro gramos, treinta y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.17 g

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

(diecisiete centésimos de gramo), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b). del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio.

Esta aleación estará integrada como sigue:

92% (noventa y dos por ciento) de cobre;

6% (seis por ciento) de aluminio; y

2% (dos por ciento) de níquel;

con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 5.579 g (cinco gramos, quinientos setenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.

B) Aleación de acero recubierto de bronce.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

0.04% (cuatrocentésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;

0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;

y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de bronce.

Estará integrado como sigue:

Entre 86% y 90% (ochenta y seis por ciento y noventa por ciento) de cobre.

Entre 14% y 10% (catorce por ciento y diez por ciento) de estaño.

En esta composición el peso será de 5.509 g (cinco gramos, quinientos nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.220 g (doscientos veinte milésimos de gramo), en más o en menos.

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue:

5% (cinco por ciento) de níquel, máximo;

5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo;

1% (uno por ciento) de hierro, máximo;

0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

y lo restante de cobre.

En esta composición el peso será de 5.572 g (cinco gramos, quinientos setenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.

D) Aleación de alpaca dorada.

Esta aleación estará integrada como sigue:

70% (setenta por ciento) de cobre;

5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y

24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc;
con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 6.060 g (seis gramos, sesenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.242 g (doscientos cuarenta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá:

Para el inciso A) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- A) 11.183 g (once gramos, ciento ochenta y tres milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y 6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.
- B) 11.113 g (once gramos, ciento trece milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.310 g (trescientos diez milésimos de gramo) y 6.028 g (seis gramos, veintiocho milésimos), ambas en más o en menos.
- C) 11.176 g (once gramos, ciento setenta y seis milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y 6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.
- D) 11.664 g (once gramos, seiscientos sesenta y cuatro milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.332 g (trescientos treinta y dos milésimos de gramo) y 6.456 g (seis gramos, cuatrocientos cincuenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para el inciso B) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A)** 10.329 g (diez gramos, trescientos veintinueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.
- B)** 10.259 g (diez gramos, doscientos cincuenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.410 g (cuatrocientos diez milésimos de gramo), en más o en menos.
- C)** 10.322 g (diez gramos, trescientos veintidós milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.
- D)** 10.810 g (diez gramos, ochocientos diez milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.432 g (cuatrocientos treinta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.

Para el inciso C) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A)** 9.969 g (nueve gramos, novecientos sesenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- B) 9.899 g (nueve gramos, ochocientos noventa y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.390 g (trescientos noventa milésimos de gramo), en más o en menos.
- C) 9.962 g (nueve gramos, novecientos sesenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.
- D) 10.450 g (diez gramos, cuatrocientos cincuenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.412 g (cuatrocientos doce milésimos de gramo), en más o en menos.

V. CUÑOS:

Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central está el círculo de la Piedra del Sol que representa a Tonatiuh con la máscara de fuego. En el anillo perimétrico, en la parte superior, al centro el símbolo "\$10", a la izquierda el año de acuñación y a la derecha el símbolo de la Casa de Moneda de México "Mo", en la parte inferior la leyenda "DIEZ PESOS". El marco liso con gráfila escalonada.

VI. CANTO:

Estriado.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

TRANSITORIOS

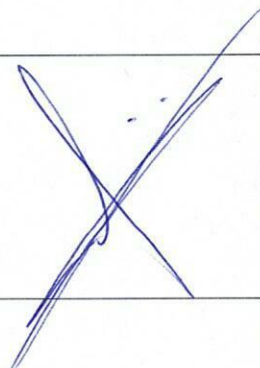
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2025.

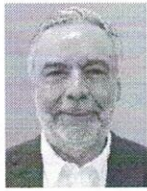
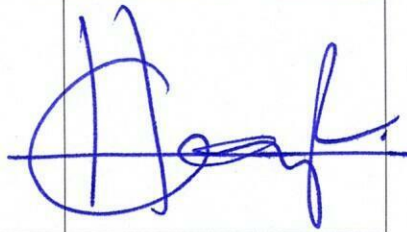
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			

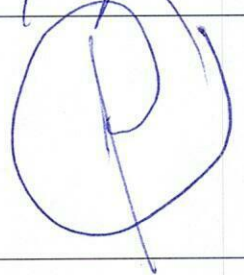
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			

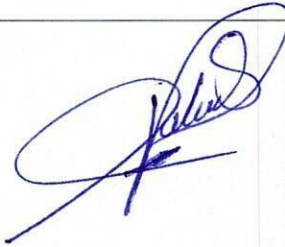
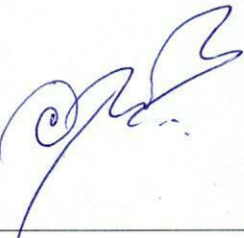
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA			
 CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA			
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA			
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

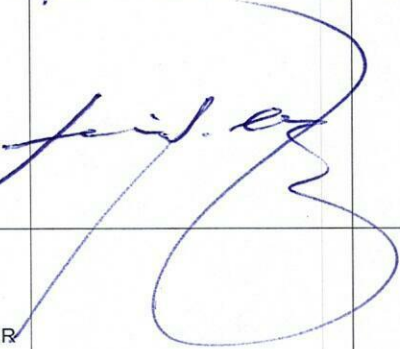
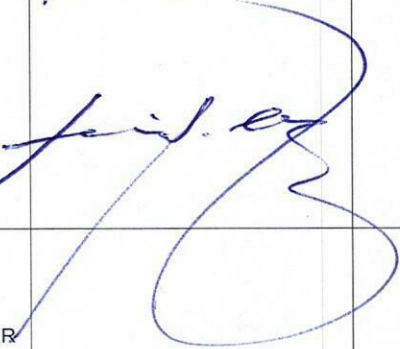
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa del Ejecutivo Federal **con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2º. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.**

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, párrafo segundo, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, y a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción sucinta de la propuesta y se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias que la motivan.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha del 1 de diciembre de 2025, la persona titular del Ejecutivo Federal presentó a esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa **con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.**

El 2 de diciembre de 2025, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-0791**, turnó la mencionada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada iniciativa, expresaron sus consideraciones sobre ellas, e integraron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa del Ejecutivo Federal tiene por objeto modificar las características de la moneda de veinte pesos para establecer un diseño genérico que cuente con características estandarizadas, sea de fácil identificación e incentive un mayor uso

y circulación; esto, de manera adicional a los diseños de esta denominación con los que se conmemoran eventos de transcendencia nacional.

El diseño que se propone para la nueva pieza, tendría como motivo principal el Templo dedicado al Dios serpiente Kukulkán, patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde 1988,¹ resaltando la importancia de reforzar el orgullo nacional y la identidad cultural del país.

Asimismo, propone mejorar las características técnicas de la moneda, para lo cual, el símbolo "\$20" y el texto "VEINTE PESOS" serán de tamaño mayor al actual, con el fin de facilitar aún más la distinción de su valor nominal, principalmente para las personas con discapacidad visual y personas mayores.

Se reforzaría el reconocimiento de la moneda mediante el uso de los elementos de seguridad, consistentes en una imagen latente dentro del reverso de la moneda que genera, según la posición con la que se observa, un número o diseño relacionado con el motivo de esta y un microtexto, cuya lectura requiere asistencia de una lupa o lente de aumento.

La Titular del Ejecutivo Federal expone que, en diciembre de 1992, el H. Congreso de la Unión aprobó el "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos".²

¹ UNESCO. Ciudad prehispánica de Chichén-Itzá. <https://whc.unesco.org/es/list/483>

² Diario Oficial de la Federación, Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, 8 de diciembre de 1992.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4702140&fecha=08/12/1992&cod_diario=202648

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Posteriormente, en enero del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa de la llegada del año 2000 y el inicio del Tercer Milenio", que autorizó la emisión de dos monedas bimetálicas con valor nominal de veinte pesos:

- a) La primera, con reverso alusivo a la representación prehispánica de Xiuhtecuhtli "Señor del fuego, Señor del año", con la parte central de cuproníquel y anillo perimétrico de bronce-aluminio, entre otras características.
- b) La segunda, con la composición metálica mencionada en el inciso anterior y reverso alusivo al escritor mexicano Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura en 1990.

La iniciativa menciona que, a partir del Decreto del año 2000, el diseño del reverso de la moneda de veinte pesos ha sido utilizado como un medio para conmemorar diversos acontecimientos de importancia nacional, conforme al artículo 2o., inciso c)., de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y los decretos correspondientes que se han aprobado al respecto.

Agrega que, de los años 2011 a 2018, el H. Congreso de la Unión aprobó diversos decretos que fijaron las características de diez monedas conmemorativas con valor nominal de veinte pesos y, que el Banco de México puso en circulación. Menciona que, dichos decretos son los siguientes:

- "Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda de cuño corriente Conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2014.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Centenario de la Toma de Zacatecas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2014.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2015.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2015.

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018.

Por otra parte, la iniciativa menciona que después del 2018, el Banco Central realizó diversos estudios sobre efectivo, encontrando que la moneda de 20 pesos tenía poca aceptación entre la población, considerándola "grande y pesada", así como poco aceptada en las transacciones. Por esa razón, a partir del 2018, el Banco de México realizó las siguientes adecuaciones a las monedas de 20 pesos:

- a) Redujo su diámetro de 32 a 30 milímetros (6%), a fin de que fuera más práctica y ligera, y con ello satisfacer de manera más eficiente la demanda por esta denominación, ya que sería más fácil de utilizar por el público en sus transacciones mano a mano para adquirir bienes o servicios.³

³ Banco de México. Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 16. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf

- b) Cambiar el material del centro de la moneda de cuproníquel a alpaca plateada, a fin de obtener ahorros en los costos de producción, derivado de la reducción de la cantidad de cobre y níquel en el segundo material. Asimismo, considerando la menor cantidad de material utilizado, al reducir el diámetro un 6%, el peso de la moneda se redujo en un 20% (de 15.9 gramos a 12.7 gramos) con lo que la moneda sería al menos 11% más económica.⁴

El cambio de material, aunado a la reducción del diámetro y del espesor, permitió reducir el peso de la moneda, haciéndola más fácil usar.

- c) Dar forma dodecagonal a la moneda,⁵ a fin de dotarla de una característica que permita distinguirla con mayor facilidad respecto de la moneda de diez pesos, cuyo centro es de alpaca plateada y anillo de bronce-aluminio; es decir, tienen la misma combinación de color.
- d) Adicionar dos nuevos elementos de seguridad acordes con la denominación de la moneda, a fin de robustecer su seguridad y dificultar su falsificación; dichos elementos consisten en una imagen latente y microtexto en el reverso de la moneda, los cuales se relacionan con el motivo temático de esta.

A partir de estas modificaciones, los nuevos Decretos sobre monedas conmemorativas aprobados por el H. Congreso de la Unión, incorporaron dichas

⁴ Banco de México Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 18. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf

⁵ Banco de México Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 18. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf

mejoras, por lo que desde 2019, los Decretos aprobados con estas características son:

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2019.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.
- "Decreto por el que se establecen las características de seis monedas conmemorativas, dos por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, dos por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan y dos por el Bicentenario de la Independencia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los cien años de la llegada de los Menonitas a México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2022.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa al Bicentenario del Heroico Colegio Militar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los Doscientos Años de Relaciones Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2023.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los 500 años de la fundación de la primera Villa de Colima", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024.

La Titular del Ejecutivo Federal señala en su iniciativa que las modificaciones propuestas traerán beneficios a la población, ya que mejorar las características con un diseño genérico y funcional, permitirá mayor circulación y reconocimiento de esta entre los ciudadanos.

Asimismo, propone que la composición sea la misma de las monedas conmemorativas de 20 pesos acuñadas a partir de 2019, citadas en la presente iniciativa, integradas por: aleación de bronce-aluminio en el arillo y aleación de alpaca plateada en el centro.

Por último, propone que exista un periodo transitorio para la sustitución de las piezas, por lo que el Banco de México hará del conocimiento del público el retiro del modelo de monedas anteriores y establecerá un tiempo razonable de canje, a fin de

evitar un daño en la economía de los ciudadanos, mediante un aviso que publicará en el Diario Oficial de la Federación, comunicado de prensa y redes sociales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

PRIMERA. Esta Comisión considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos que establece la Iniciativa.

SEGUNDA. Que, de conformidad con el marco jurídico vigente, la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 2º, inciso b), que las únicas monedas circulantes serán las monedas metálicas de cincuenta, **veinte**, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos. Asimismo, el artículo 12 de la misma ley establece que le corresponde privativamente al Banco de México ordenar la acuñación de monedas, mientras que el artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al H. Congreso de la Unión a fijar las condiciones con las cuales debe contar la moneda.

TERCERA. Esta Comisión considera que, en la moneda mexicana inscrita con la leyenda Estados Unidos Mexicanos se han producido numerosos cambios de diseño, tanto en el escudo nacional del anverso como en los reversos, cuya variada iconografía sigue invitando a los coleccionistas a conservar las piezas nacionales.

Cabe recordar que en el último cuarto del siglo XX el valor adquisitivo de las monedas se redujo debido a un proceso inflacionario, lo que originó que se acuñaran monedas de altas denominaciones, tanto que se rebasó la denominación de cincuenta pesos y en cierto momento se llegaron a acuñar monedas de mil y hasta de cinco mil pesos. Ante esta situación y con el fin de simplificar el manejo de las cantidades en moneda nacional, en 1992 se inició un proceso de sustitución del cono monetario para simplificar las transacciones, que dio origen a una nueva familia de monedas (familia B), en la que se incluyó una denominación de 20 pesos con un propósito conmemorativo; esta contenía en su reverso la efigie de "Don Miguel Hidalgo y Costilla" y estaba compuesta por un núcleo de plata sterling (ley 0.925) y un anillo perimétrico de bronce-aluminio.

CUARTA. La que dictamina considera conveniente manifestar que, de acuerdo con los resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2024, publicados por el Banco de México,⁶ el 91% de la población encuestada (46.6 mdp) indicó que acostumbra usar efectivo en sus gastos diarios, mientras que el 17% (8.6 mdp) usa tarjeta de débito, el 4% (2.3 mdp) tarjeta de crédito, el 3% (1.4 mdp) pago electrónico o transferencia (SPEI®) y solo un 0.2% (0.1 mdp) mencionó usar CoDi®.

Asimismo, el 95% de la población encuestada (48.6 mdp) indicó que acostumbra usar efectivo. De estas personas, el 52% (25.1 mdp) lo usa porque es más práctico, fácil o rápido; el 16% (7.8 mdp) porque sólo tiene esa forma de pago, y el 13% (6.5 mdp) porque es más seguro.

⁶ <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B2757BE4B-4BB2-5330-7224-DF85F85C18B2%7D.pdf>

Por otra parte, al evaluar el estado de las monedas en circulación, es decir, si se encuentran rayadas, dobladas, deformes, oxidadas, entre otras características, se obtuvo que las denominaciones de 10, 20 y 50 centavos se percibieron como las más maltratadas, ya que el 72%, el 71% y el 76% de quienes indicaron que las conocen o usan, respectivamente, opinó que su estado es bueno o muy bueno; mientras que la denominación mejor evaluada fue la de 20 pesos con 91%. Las principales características de maltrato que se mencionaron para las monedas de todas las denominaciones es que están sucias, quemadas, rayadas o desgastadas.

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora considera que, desde el establecimiento de la moneda de 20 pesos de la familia B, esta denominación se ha utilizado preferentemente con fines conmemorativos, tal como lo describe la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal. En ese sentido, cabe recapitular los diseños de las monedas que se han acuñado desde entonces:

Familia B

- 1) Don Miguel Hidalgo y Costilla, nuevos pesos (en circulación a partir de enero de 1993).

Familia C

- 2) Señor del Fuego, cambio de milenio (en circulación a partir de abril de 2000).
- 3) Octavio Paz, cambio de milenio (en circulación a partir de abril de 2000).
- 4) Vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel de Literatura a Octavio Paz (en circulación a partir de marzo de 2011).
- 5) Centenario del Ejército Mexicano (en circulación a partir de agosto de 2013).

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- 6) 150 aniversario del natalicio y 100 aniversario luctuoso de Belisario Domínguez (en circulación a partir de noviembre de 2013).
- 7) Centenario de la gesta heroica de Veracruz (en circulación a partir de agosto de 2014).
- 8) Centenario de la toma de Zacatecas (en circulación a partir de septiembre de 2014).
- 9) Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana (en circulación a partir de octubre de 2015).
- 10) Bicentenario luctuoso del generalísimo José María Morelos y Pavón (en circulación a partir de diciembre de 2015).
- 11) Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 (en circulación a partir de febrero de 2017).
- 12) Quincuagésimo aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E (en circulación a partir de julio de 2017).
- 13) 50 Aniversario de la aplicación del Plan Marina (en circulación a partir de noviembre de 2018).

Familia C1

- 14) 500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz (en circulación a partir de abril de 2020).
- 15) Centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar (en circulación a partir de abril de 2021).
- 16) 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, 500 años de memoria histórica de México-Tenochtitlan y el Bicentenario de la Independencia Nacional (en circulación a partir de septiembre de 2021).
- 17) Cien años de la llegada de los Menonitas a México (en circulación a partir de agosto de 2022).

- 18) Bicentenario de la Marina-Armada de México (en circulación a partir de octubre de 2022).
- 19) Bicentenario del Heroico Colegio Militar (en circulación a partir de octubre de 2023).
- 20) Doscientos años de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (en circulación a partir de diciembre de 2023).
- 21) Conmemorativa de los 500 años de la fundación de la primera Villa de Colima (en circulación a partir de julio de 2024).

SEXTA. La Comisión que dictamina analizó las comparaciones cualitativas a que hace referencia la iniciativa de mérito, en el sentido de que el Banco de México, en su publicación de Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2022⁷ encontró que, respecto de la moneda de 20 pesos de forma dodecagonal, al público le gusta la forma, el canto, el tamaño, el peso y que el numeral "20" es más notorio y grande, todo esto comparado con la moneda con características anteriores, es decir, la moneda de veinte pesos con forma circular.

Asimismo, la publicación detalla que el 88% de las personas encuestadas prefirieron la moneda dodecagonal por su forma, entre otras razones, porque es más fácil manipular, tanto para las personas con discapacidad visual como sin ella, y pueden identificarla más fácilmente por los relieves de los lados, y es sencillo de distinguir de la de 10 pesos; el 86% de las personas participantes prefirieron la moneda con forma dodecagonal por su peso y porque se puede cargar un mayor número de

⁷ <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7BBE3FC0B5-E2E0-E182-B248-B4F65E9F6CA4%7D.pdf>

piezas, y el 64% de participantes la prefirieron por su tamaño, porque es más fácil de identificar, ocupa menos espacio y se puede "agarrar" fácilmente.

Siguiendo con ese análisis, cabe destacar que en algunas ciudades se mencionó como la moneda menos preferida la de 20 pesos y entre las principales razones se comentó que "se confundía con la de 10 pesos por el tamaño y el color", "no se las aceptan" y "hay pocas piezas en circulación". Respecto a las denominaciones que menos les gusta usar, específicamente porque son demasiado grandes, la mayoría dijo que ninguna en particular, sin embargo, algunas personas participantes mencionaron la de \$20 circular.

Asimismo, se encontró que la moneda de 20 pesos dodecagonal es una de las denominaciones que más guardan los usuarios, en particular, para coleccionarlas, aunque una parte considerable de los participantes indicó que también las guardan como inversión, pues esperan venderlas posteriormente por arriba de su valor nominal; incluso, algunos participantes mencionaron que, al momento de recibir una moneda de \$20 dodecagonal, la sustituyen con sus propias monedas para quedárselas.

Al realizar la comparación entre la moneda de \$20 dodecagonal y la de \$20 circular, el documento del Banco de México describe que la mayoría prefirió la forma de la dodecagonal (88%) porque es un diseño "más bonito", "original", "moderno y novedoso", "es más fácil de manipular", "fácilmente se puede identificar la denominación para las personas sin discapacidad visual y personas con discapacidad visual, por los relieves de los lados", y porque "es fácil de distinguir de la de 10 pesos". De igual manera, al 86% les gustó más el peso de la moneda

dodecagonal que el de la circular, ya que al ser menos pesada "se podrían cargar mayor número de piezas", lo cual, por ejemplo "evitaría que se rompieran las bolsas del pantalón o las bolsas", "sería más cómodo y se haría menos ruido al cargarlas".

SÉPTIMA. A partir de los datos arrojados en los estudios cuantitativos y cualitativos del Banco de México y de conformidad con los argumentos de la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que establecer las características de una moneda de 20 pesos con elementos estandarizados y diseño genérico, como se propone, permitirá incentivar el mayor uso y circulación de la moneda de esta denominación, por lo que la dictaminadora coincide con la iniciativa en que, una mayor cantidad de piezas en circulación con características estandarizadas, disminuiría la tendencia de coleccionismo y atesoramiento.

Asimismo, la que dictamina coincide en que proporcionar al público un diseño genérico ayudará a la población a familiarizarse con esta denominación y permitiría consolidar las mejoras en las características de la misma.

OCTAVA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la Titular del Ejecutivo Federal en el sentido de que estandarizar el diseño de la moneda de 20 pesos facilitará el reconocimiento de la denominación y su autenticación en las transacciones, además de que permitirá incorporar un diseño funcional y estético que genere identidad en la población, a partir de un motivo temático basado en la riqueza histórica y cultural del país. Por lo anterior, la que dictamina estima adecuado que la moneda genérica de 20 pesos tenga en su reverso el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá, Yucatán, ciudad que sobresalió como centro cultural y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

político de la vieja civilización maya y que fue uno de los asentamientos más extensos del centro-norte de la península de Yucatán, lo que la convirtió en la ciudad más poderosa de la dicha región, en su época de mayor esplendor.

NOVENA. Esta Comisión que dictamina estima adecuado aprobar la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal para establecer la composición de una nueva moneda genérica de 20 pesos, integrada por una aleación de bronce-aluminio en el arillo y aleación de alpaca plateada en el centro, con las mismas características de las monedas conmemorativas que se han acuñado desde 2019 citadas anteriormente.

Para ello, se considera adecuado establecer en las disposiciones transitorias del proyecto de decreto que se pone a consideración de esta H. Asamblea, que las monedas que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continúen con su poder liberatorio hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México, lo cual deberá darse a conocer mediante un aviso que dicho órgano autónomo publique en el Diario Oficial de la Federación, en el que indique que las piezas referidas ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo Segundo del Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO. Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b). del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

MONEDA DE VEINTE PESOS

- | | | |
|-------------|----------------|---|
| I. | Valor nominal: | \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.). |
| II. | Forma: | Dodecagonal. |
| III. | Diámetro: | 30.0 mm (treinta milímetros). |
| IV. | Canto: | Estriado discontinuo. |
| V. | Composición: | La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue: |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:

- 1.1.** Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
- 1.2.** Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- 1.3.** Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
- 1.4.** Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

- 2.1.** Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
- 2.2.** Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

2.3. Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).

2.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de esta, referidos en los puntos 1 y 2, conforme a lo siguiente:

Centro de aleación de alpaca plateada y anillo de aleación de bronce-aluminio: 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos) y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

VI. Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo será el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá e incluirá el símbolo "\$20", el valor nominal con texto "VEINTE PESOS", el año de acuñación, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y los elementos de seguridad.

VII. Elementos de seguridad:

En el reverso de la moneda dentro del centro de la misma, el microtexto "CHICHÉN ITZÁ, TEMPLO DE

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

KUKULKÁN - PATRIMONIO CULTURAL" y una imagen latente con el numeral 20.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

TERCERO. Las monedas de veinte pesos emitidas de conformidad con el artículo 2º, inciso b)., de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas características se modifican con el presente Decreto, así como las que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continuarán con el poder liberatorio que señala el artículo 5º. de la Ley en comento, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

CUARTO. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

QUINTO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

SEXTO. Corresponderá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

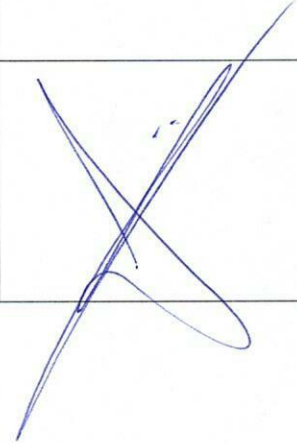
"2025, Año de la Mujer Indígena"

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2025.

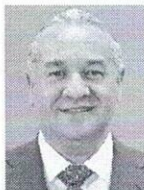
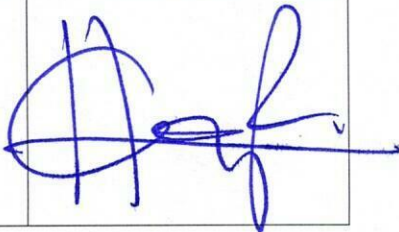
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			

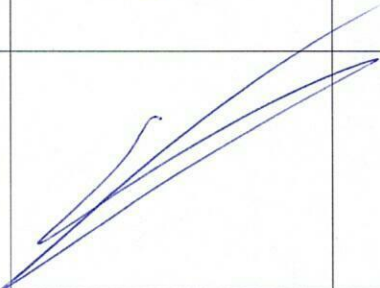
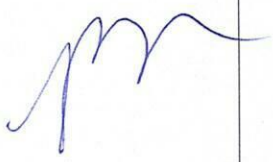
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			

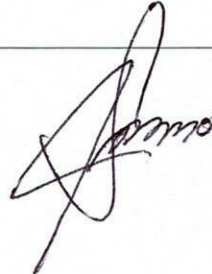
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			

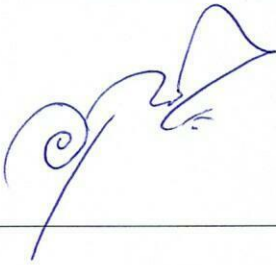
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA			
 CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA			
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA			
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA			

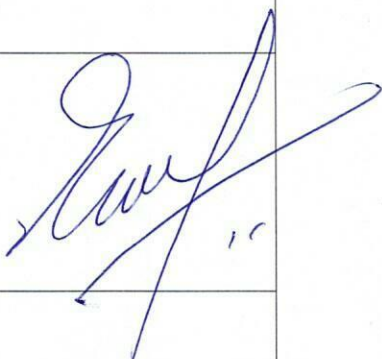
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

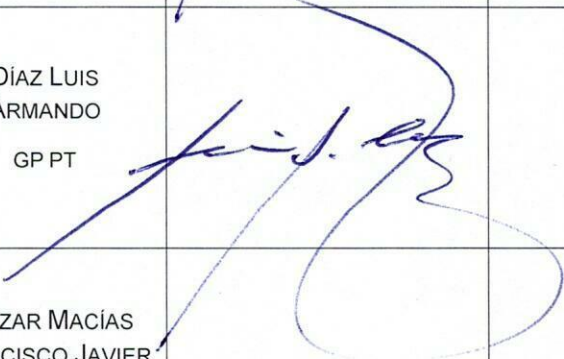
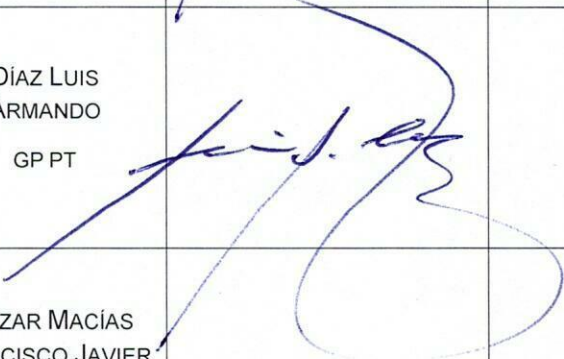
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>